

AEspA. 69, 1996, págs. 191 a 217

LA ACTUACIÓN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA SOBRE EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO: *RUINAS Y ANTIGÜEDADES* *

POR

TRINIDAD TORTOSA Y GLORIA MORA
Centro de Estudios Históricos, C.S.I.C.

RESUMEN

La intención de este trabajo es destacar, a través de la documentación manuscrita e inédita de sus archivos, el peso de la Real Academia de la Historia en el proceso de conformación y definición del Patrimonio español, especialmente del arqueológico, frente a la tesis tradicional que plantea su progresivo anquilosamiento a lo largo del siglo XIX. La documentación analizada nos ha permitido retrasar estas fechas hasta comienzos del s. XX. A través de su evolución cronológica (1738-1930) vemos cómo la Academia actúa de elemento integrador de las distintas relaciones e intereses sociales, políticos, legislativos y científicos de cada etapa.

ABSTRACT

The aim of this paper is to stand out, through the handwritten and unpublished material kept in the Archives of the Real Academia de la Historia, the important role that this institution had in the process of structuring and defining the Spanish Inheritance, mainly archaeological. The analysed documentation, that covers the period 1738-1930, shows that the Academia acted as an integrator element of social, political, legislative and scientific interests and relations.

I. INTRODUCCIÓN ¹

El Patrimonio Histórico español ha sido objeto, en los últimos años, de diversos estudios, enfocados principalmente hacia los aspectos legislativos y arqueológicos ². Como aportación puntual a estos es-

* Este trabajo ha sido elaborado en el marco de los Proyectos financiados por la DGICYT nº PS-93-0006, *Iconografía y territorio en época ibérica: las cuencas del Vinalopó y del Segura*, y nº PB 93-0187, *Estudio de la Colección Cervera de moneda Antigua, hoy en The American Numismatic Society (New York)*.

¹ Agradecemos al personal de la Real Academia de la Historia, Marisa Vilarriño, Asunción Miralles y José Megía, su amabilidad y la ayuda inapreciable que nos han prestado en la búsqueda de documentación. También queremos dar las gracias al Prof. D. José M. Blázquez por su apoyo y al Dr. Wifredo Rincón por su colaboración.

² Alegre Avila, J. M., *Evolución y régimen jurídico del Patrimonio Histórico*, Madrid, 1994; Jimeno, A., et alii (eds.), *Actas. Inventarios y Cartas Arqueológicas*, Valladolid, 1993; AA. VV., *Symposium sobre las excavaciones arqueológicas y sus problemas, Caesar Augusta* 53-54, 1981, 39-152;

studios proponemos un análisis de la actuación que la Real Academia de la Historia ha tenido especialmente en el ámbito arqueológico, desde su fundación en 1738. Nuestra elección responde al papel de esta institución como elemento integrador de las múltiples relaciones y los diferentes intereses (políticos, científicos, legislativos) imbricados en la problemática del patrimonio cultural español. Somos conscientes de las limitaciones de este estudio en lo que respecta a un análisis en profundidad de otras instituciones, como los museos arqueológicos y las universidades, que participaron en el proceso de conformación y definición del Patrimonio tal como hoy lo conocemos. Pero nuestra intención no es realizar un análisis historiográfico ³, sino reflejar, a través de la documentación manuscrita e inédita de sus archivos, el peso específico de la Academia en tal ámbito, mostrando —frente a las tesis tradicionales que presentan su progresivo anquilosamiento a lo largo del XIX—, la importancia y amplitud de competencias que esta corporación alcanzó en el siglo pasado. Importancia relativa, no obstante, dado que su carencia de poder ejecutivo y sancionador, característica inherente al resto de organismos estatales en este momento, le proporciona unas peculiaridades específicas que a continuación analizaremos y que desembocarán en una clara disociación entre los propósitos y los resultados obtenidos. Por otra parte, la selección del marco cronológico (1738-1930) responde a la creciente pérdida de competencias de la Academia a medida que cristalizan, durante el primer tercio del siglo actual, las atribuciones específicas en arqueología de ciertos organismos (mu-

Ordieres, I., *Historia de la restauración monumental en España (1835-1936)*, Madrid, 1995. Para la historia de la Academia cf. Nava Rodríguez, M.T., *Reformismo ilustrado y americanismo: la Real Academia de la Historia*, Tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1989, así como Peiró, I., *Los guardianes de la historia*, Inst. Fernando el Católico, Zaragoza, 1995.

³ Se trata de un tema complejo que requeriría un estudio global de todas las variables que inciden en el proceso de configuración del Patrimonio Arqueológico.

seos, universidades, Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades), así como a nuestro interés por conocer la evolución de un proceso que, a nuestro modo de ver y como mostrará el mismo texto, culminará con la Constitución republicana de 1931, cuyos artículos —43 y 45 sobre todo— suponen un hito y el precedente de la actual legislación sobre el Patrimonio Histórico español.

La base de nuestra investigación se compone de los documentos catalogados como «Generalidades» y «Antigüedades» y de los libros de Actas de la Real Academia de la Historia⁴. Hay oficios, circulares, correspondencia tanto interna (comunicación de nombramientos, petición de informes) como externa (con los Ministerios de Fomento y de Instrucción Pública y otras instituciones), bases para proyectos de ley de antigüedades y solicitudes de excavación. Los mismos documentos han fijado los temas claves de este trabajo: excavaciones, *objetos* y Comisiones Provinciales de Monumentos, estas últimas concebidas como instrumento de mediación en las cuestiones de Patrimonio durante la segunda mitad del siglo XIX. Su análisis nos ha permitido, frente a otros estudios, observar la actuación de la Academia en un contexto político y a partir de una legislación determinada.

II. LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Las Academias⁵ de fundación real surgen en Europa a lo largo del siglo XVII como respuesta al saber estancado e inmovilista de las universidades y con el objetivo de fomentar el desarrollo de las ciencias y de las letras. Alcanzan su auge en el siglo XVIII gracias a su vinculación con la monarquía; tal dependencia supone protección y ciertos privilegios, pero también una pérdida de la independencia científica, como veremos en el caso concreto de la Real Academia de la Historia. La creación, más tardía, de las Academias españolas es obra de la nueva dinastía borbónica establecida en el trono de España tras la Guerra de Sucesión. Desde el punto de vista de los ilustrados, el cambio dinástico permitía la necesaria reforma del país, cuya responsabilidad se encomendaba a la elite intelectual, es decir, a los individuos que integraban las distintas Academias⁶.

⁴ Hemos respetado la ortografía, puntuación y sintaxis originales de los documentos.

⁵ Mora, G., *Las Academias españolas y la arqueología en el siglo XVIII: el modelo francés*, en Mora, G. y Díaz-Andreu, M. (eds.), *La cristalización del pasado: génesis y desarrollo de la institucionalización de la arqueología en España*. Actas del II Congreso Internacional de Historiografía de la Arqueología en España (s. XVIII-XX), Málaga, 1996 (e.p.).

Estas instituciones españolas, tanto en organización interna como en sus reglamentos, van a seguir el modelo francés y en el caso de la Academia de la Historia el referente concreto será la *Académie des Inscriptions et Belles-Lettres* de París, fundada en 1663⁷.

IIa. Orígenes de la Academia

El origen de este cuerpo «literario»⁸ es la tertulia que, hacia 1735, se celebra en casa de don Julián de Hermosilla, abogado de los Reales Consejos, en la calle de Atocha, donde se reúnen literatos y eruditos para discutir sobre temas relacionados con las *ciencias, artes y buenas letras*⁹. Reconocen la necesidad de establecer unos temas de debate y unos días de reunión para que esta incipiente Junta sea fructífera. En sesión del 23 de marzo de 1735 se deciden varias cuestiones: su definición como Academia Universal al modo de las demás academias europeas, y la adopción como emblema de un paisaje con árboles surcado por un río (fig. 1), con la



Fig. 1.— Viñeta de la obra de D. Francisco Fernández de Navarrete *Philopolitae Speculatoris* (Madrid, 1738) que dedicó a la Real Academia de la Historia y presentó el 17 de noviembre de 1738 (*Anuario de la Real Academia de la Historia*, 1995, 63).

⁶ Risco, A., *Sobre la noción de «Academia» en el s. XVIII español*, *BOCES*. XVIII, 10-11, 1983, 35-57; Gil, A., *El concepto de Academia en el s. XVIII español*, *BOCES*. XVIII, 7-8, 1980, 3-23.

⁷ Mora, cit. (n. 5).

⁸ El contenido de este término en el s. XVIII equivale a «lo que pertenece a las letras, ciencias o estudios», según el *Diccionario de Autoridades de la Real Academia de la Lengua*, Madrid, 1732.

⁹ Capmany, A. de, *Noticias del origen, progresos y trabajos literarios de la Real Academia de la Historia*, *MemRAH*, I, 1796, VIII. Sobre el organigrama cf. MORA; TORTOSA (e.p.).

leyenda de la corporación: *In Patriam, Populumque fluit*¹⁰ (según art. XXV de la Real Cédula fundacional de 17 de junio de 1738). La necesidad de encontrar un lugar público para las reuniones que no dependiese del favor de un particular, así como la probable intención de vincularse a la Casa Real, impulsan al cambio de sede¹¹: con el beneplácito del jesuita P. Clarke, confesor del rey, y la aprobación del bibliotecario mayor y tertulio Blas Antonio de Nasarre, se elige como sede provisional la Real Biblioteca, situada en la calle del Tesoro, donde se celebra la primera reunión como *Academia* el 14 de mayo de 1736. Y allí comienzan sus trabajos, canalizados por las disposiciones que se establecen más tarde en el Real Decreto de fundación del 18 de abril de 1738¹², por el cual Felipe V eleva «la que seguía siendo Junta, a la categoría de Real Academia de la Historia», y donde se aprueban los primeros estatutos. Este R. D. se confirma posteriormente en la Real Cédula firmada el 17 de junio del mismo año. Los objetivos primordiales de la Academia son promover las ciencias y buenas letras para «realce y esplendor de mis Reynos» y la formación de un *Diccionario Histórico-Crítico Universal de España*, obra que «desterrando» las fábulas introducidas por los falsos cronicones conduzca al conocimiento «útil» que proporcione el «beneficio común» de la «verdad de los sucesos». Los miembros de la Academia reciben del rey el título de «Criados de mi Real Casa, con todos los Privilegios, Gracias, Prerrogativas, Inmunidades, y Esenciones, que gozan los que se hallan en actual servicio». De esta manera se establece una relación de dependencia mutua, conveniente para ambas partes: el rey ofrece protección a la corporación a cambio de que ésta defienda las «glorias de la Nación» representadas por la dinastía borbónica y, como instrumento de la

Corona, apoye las directrices políticas y culturales de ésta.

En cuanto a la intención de la Academia de elaborar un discurso histórico basado en la crítica a los falsos cronicones, debemos realizar unas importantes matizaciones. La tradición de crítica a estas obras, iniciada por Nicolás Antonio en su *Bibliotheca Hispana Nova* —escrita a finales del s. xvii—, fue retomada un siglo después por Gregorio Mayans, quien se considera heredero y defensor de esta corriente¹³. A lo largo del xviii hay una lucha constante entre los partidarios de la autenticidad de los cronicones y sus detractores; éstos se identifican a sí mismos como defensores de la historia crítica. Tal crítica, sin embargo, es relativa y selectiva: no es el resultado de la aplicación de un método historiográfico sino de la elección de los argumentos en el marco de preocupaciones de carácter más bien local¹⁴. Un reflejo de estas dos maneras de concebir el discurso histórico es el problema que tiene Mayans cuando escribe la censura de la obra *La España primitiva* de Francisco de la Huerta y Vega, académico de la Real de la Historia, publicada en 1738 y basada enteramente en un cronicón fingido de José Pellicer de Ossau. La crítica de Mayans chocó con el apoyo corporativo que las Reales Academias de la Historia y de la Lengua prestaron a uno de sus miembros, y fue rechazada. De hecho, no aparece publicada hasta 1789, después de la muerte de su autor. Es indicativo lo que escribe Mayans sobre la actuación de la Real Academia en este asunto: «Y la primera acción literaria que públicamente se ve en la Academia de la Historia es la defensa de un libro que, debajo del título de *España Primitiva*, nos presenta una España fabulosa, fantástica y ridícula». Las Academias aducen que una opinión personal no debe estar por encima de la opinión de las Reales Academias fundadas por el rey¹⁵. Su criterio, por tanto, prevalece.

¹⁰ Horacio, *Odas*, III, 6: «hoc fonte deriuata clades / in patriam populumque fluxit». Como se observa, el lema elegido por la Academia está fuera de su contexto original. Cf. Guillén, J., El sello, divisa, mote y medalla de la Academia, *BRAH*, CLXV, 1969, 7-33.

¹¹ Dos son las razones esgrimidas por M. López (La casa de la Academia de la Historia. El Nuevo Rezado, *BRAH*, 100, 1932, p. 782) para explicar este traslado: por una parte, las propias necesidades de espacio e independencia y, por otra, el deseo de alejarse de las acusaciones de clandestinidad vertidas por el «Duende Crítico». Este autor se inclina más por la primera opción. Sin embargo, especialistas en la prensa clandestina del s. xviii atribuyen el cambio de sede a un lugar público y «oficial» al deseo de neutralizar los ataques del citado semanario: cf. Enciso, L. M., Prensa y opinión pública. III. Prensa clandestina, *Historia de España de Menéndez Pidal*, t. XIX, Madrid, 1985, 245.

¹² Real Cédula recogida en el Libro IX de Actas de la Real Academia de la Historia.

¹³ La recepción de la tesis de la crítica histórica propugnada por el beneditino Jean Mabillon (*De re diplomatica*, 1681) halló eco inmediato en España en las figuras del padre José Pérez, autor de unas *Dissertationes ecclesiasticae De re diplomatica* (Salamanca, 1688) y el padre Jacinto Segura con su *Norte crítico* (Valencia, 1733).

¹⁴ La cuestión de la venida de Santiago a España como «Gloria Nacional» será defendida incluso por los que se consideran más críticos. Para una información más detallada cf. Mora, G., *La Arqueología clásica en España en el siglo xviii*, tesis doctoral inédita, Madrid, 1994, 67 ss. y 107 ss.

¹⁵ G. Mayans, Censura de la España primitiva, en el *Semanario Erudito y Curioso de Salamanca*, XVI (1789), pp. 46-116; cit. por A. Mestre Sanchís, Conciencia histórica e historiografía, en *Historia de España*, cit. (n. 11), t. XXXI, 318 ss.

IIb. *La concepción de la Historia en los proyectos de la Academia*

El gran objetivo científico de la Academia desde sus orígenes¹⁶, como se dice en el R. D. de fundación, es el *Diccionario Histórico-Crítico Universal de España*. En él se pretende reflejar una idea global del conocimiento, así como la concepción de una nueva historia nacional expurgada de fábulas y ficciones que muestre «las glorias de la Nación» que justifican, y al mismo tiempo prestigian, el papel de la monarquía vista como una continuidad desde los tiempos más remotos.

La imposibilidad de llevar a cabo este amplio proyecto conduce en 1740¹⁷ a una reducción del mismo, limitándolo a un *Diccionario Geográfico-Histórico*. Para la elaboración de esta obra se establecen unas directrices temáticas englobadas en lo que se conoce como «Aparato» al *Diccionario*. El número de temas (historia, geografía, lengua, religión y otros) que lo componen varía a lo largo del tiempo, pero se trabaja sobre todo en tres argumentos considerados esenciales: Historia Natural, por el interés personal del académico Fernández Navarrete; Cronología (desde el principio de los tiempos hasta el nacimiento de Cristo) y Geografía antigua y moderna, a partir de las fuentes literarias y de la epigrafía¹⁸. Cada académico elige el tema que más le interesa, situación que cambiará más tarde.

Dos son las grandes dificultades del *Diccionario* que van a determinar los trabajos y reuniones de la Academia hasta finales de siglo: por una parte, la definición de los temas a tratar en esta obra, motivo de polémica en las Juntas, y, por otra, la discusión en torno al método más adecuado para cumplir el objetivo propuesto. Para evitar estos inconvenientes se propondrá a los académicos la realización de trabajos monográficos que se incorporarán al *Diccionario*. El lento avance del proyecto será el motivo

de que estas monografías aparezcan publicadas en las *Memorias* de la Academia. Sin embargo, el problema no se solucionó, y en 1753 y de nuevo en 1772 el conde de Campomanes, entonces director de la Academia de la Historia, presenta una *Instrucción* o plan para revitalizar el proyecto. Se utiliza, para ello, la documentación obtenida en 1753 con motivo de la encuesta para la «única contribución» (Catastro de Ensenada) y copias de las Relaciones Topográficas de Felipe II. Y además, se remite a los académicos correspondientes, gobernadores y prebendados de provincias una encuesta para que envíen descripciones de sus zonas. Años más tarde, en 1799, se nombra una Junta permanente específica para trabajar en el *Diccionario*, que se decide, finalmente, publicar por partes¹⁹.

Este intento de revitalización del *Diccionario* por parte de Campomanes refleja una conciencia generalizada de cambio, no sólo del proyecto científico sino también de la organización interna de la propia Academia. En 1787 el numerario Gaspar Melchor de Jovellanos, que en este momento era censor, y el supernumerario José de Vargas Ponce emprenden «una ofensiva» cuyo objetivo era «darle una nueva vida» a la Academia²⁰. Hay en este momento, por parte de algunos académicos de talante progresista, un intento de «independizar» los objetivos académicos de la política y quizás de reconducirlos en una perspectiva más enfocada hacia la reforma social a través del estudio del pasado²¹. Después de una discusión muy minuciosa, el 15 de noviembre de 1792 se aprueban los nuevos Estatutos de la corporación por Real Resolución de Carlos IV tras consulta de la Academia del 4 de octubre del mismo año. Una de las novedades que presenta la nueva normativa es la creación de una serie de «salas» o comisiones de trabajo con la adjudicación de labores concretas a los académicos²². Después de constantes debates sobre los logros obtenidos al cabo de medio siglo de trabajos, la Academia, consciente de la falta de medios económicos y humanos, reconoce la necesidad de «desechar unos [proyectos] por impracticables ó impertinentes»

¹⁶ Los datos acerca de este tema proceden de A. de Capmany, cit. (n. 9), XXIV ss.

¹⁷ *Diccionario Geográfico-Histórico de España*, t. I, Madrid, 1802, XXI ss.

¹⁸ A los académicos honorarios establecidos en provincias se les envía una *Instrucción* impresa relativa a las «noticias y materiales» con que deben contribuir a la elaboración del «Aparato». Probablemente, aunque no tiene fecha, el documento titulado *Noticias que la Academia necesita para la Geographia, que se esta escribiendo* (Generalidades, 9-7981-17) corresponde a esta instrucción. Se trata de un listado de datos: geográficos, topográficos, botánicos, recursos minerales, medios de subsistencia, fauna, varones ilustrados y «rastros de antigüedad». Hacia 1773 se suspenden los trabajos de este «Aparato» y los académicos dedican su atención a redactar cédulas para el *Diccionario* según unas «reglas de crítica» basadas en los principios de «autoridad, tradición y conjetura».

¹⁹ Sólo se llega a publicar en 1802 la primera parte, relativa al reino de Navarra, señorío de Vizcaya y provincias de Alava y Guipúzcoa.

²⁰ Capmany, cit. (n. 9), CXIV.

²¹ Esta es la tesis que Juan Pablo Forner, amigo de Jovellanos, expone en su *Discurso sobre el modo de escribir y mejorar la historia de España* [s.a.] (ed. de F. López, Barcelona, 1973).

²² En este momento, 21 de septiembre de 1792, se crea la Comisión de Antigüedades, que desde 1803 tiene la misión de velar sobre los monumentos. Cf. Capmany, cit. (n. 9), LXX.

tes, reservar otros para mejor oportunidad, y dar la última mano, con preferencia, á los que juzgó mas utiles y analogos al espíritu del instituto»²³. Así, el gran proyecto del *Diccionario* se ve reducido a seis proyectos más específicos²⁴ que se pueden sintetizar en los siguientes temas: recopilación de las fuentes escritas clásicas sobre España, colección de las primeras crónicas e historias generales, y colección de cédulas diplomáticas y documentación epigráfica.

Los Estatutos de 1792 pretenden corregir el comportamiento negligente e irregular de algunos académicos, mejorar la organización interna de la corporación y acelerar y dar a conocer sus trabajos²⁵. Además, retomando la idea de *independencia* propugnada años antes por Jovellanos, y en este sentido el numerario y —desde 1792— secretario perpetuo Antonio de Capmany afirma (1796) que con los nuevos estatutos la Academia ha querido «atarse ella misma las manos para que en tiempo ninguno pueda atarselas alguna autoridad intrusa, que la pusilanidad, la pereza, ó el egoismo suelen respetar por conveniencia»²⁶. Sin embargo, este deseo de independizarse del poder político resulta imposible, porque en esta época la Academia recibe y da cumplimiento a informes, censuras y encargos diversos procedentes de la Secretaría de Estado, obligación que obedece a la idea de justificar que «la política ha tenido que ampararse en la historia». La recurrencia a la Academia por parte del Gobierno, que data al menos de 1751, enturbiaría la independencia científica pretendida por algunos de sus miembros. Por otra parte, los Estatutos reflejan uno de los *leit-motiv* de los ilustrados: el objetivo de la ciencia es la «Utilidad» y el «Bien Común»²⁷. Así, en el primer artículo de las Actas de la Real Academia de la Historia²⁸ se especifica que «el instituto de la Academia debe ser ilustrar la historia de España [...] poniendo en claro los conocimientos más notables, sus efectos, su influxo en el estado moral y físico de la nación». Este planteamiento teórico

derivado de la ideología reformista ilustrada se traduce en una práctica condicionada por las estrechas relaciones de la Academia con una concepción de la historia nacional como historia episódica, entendida ésta como la narración de las hazañas y hechos de la monarquía. Igualmente la vertiente arqueológica se expresa en la recopilación de materiales diversos, epígrafes, medallas y monedas, que sirven para ensalzar «las Glorias de la Nación» y corroborar los datos históricos proporcionados por las fuentes escritas. Para esta recopilación documental fue importante el viaje por los archivos de España promovido por Fernando VI²⁹ y dirigido por el p. Andrés Marcos Burriel (1749-1756)³⁰. Esta iniciativa real, con intención originariamente política³¹ fue aprovechada por la Academia para enviar a Luis José Velázquez de Velasco, marqués de Valdeflores³², en viaje por España con la misión de recoger todas las antigüedades de la nación, y contribuye decisivamente al nacimiento de una nueva consideración hacia la práctica de la arqueología, concebida no como el mero coleccionismo tradicional sino como la búsqueda de *objetos* y vestigios que probaran la antigüedad de la población. Este interés por la arqueología está, por tanto, en función de sus posibilidades como fuente documental. Por un lado, los documentos arqueológicos son manipulables y pueden ratificar o negar el discurso histórico presente en los falsos cronicones. Por otro, su consideración como fuente más fidedigna que la escrita impulsa a potenciar el conocimiento de los restos antiguos existentes.

A pesar de que teóricamente la Academia insiste en que el conocimiento del pasado es imprescindible para mejorar el presente, no es éste el objetivo perseguido en la práctica, donde la reiteración de los conceptos de «Bien Común» y «Utilidad» va dirigida a la elite intelectual³³. Dentro de ésta pode-

²⁹ Fruto de los viajes del p. Burriel es una colección de 13.664 documentos relativos a la Historia de España, entre ellos 4.134 inscripciones y 2.021 monedas.

³⁰ Mora, G., *Literatura Anticuaria*, en Aguilar, F. (ed.), *Historia Literaria de España en el siglo XVIII*, Madrid, 1996, 901 ss.

³¹ Su origen es la llamada cuestión del Patronato Regio, un litigio de carácter político-religioso con importantes implicaciones económicas derivado del Concordato firmado en 1737 por Felipe V y la Santa Sede, cuyas cláusulas resultaban desfavorables al Papado: cf. Mora, cit. (n. 30).

³² De quien se conservan en la Real Academia de la Historia 62 volúmenes manuscritos e inéditos con un contenido similar a la documentación recogida por el padre Burriel.

³³ José Cadalso, *Cartas Marruecas*, carta LXXXVII (ed. J. Arce, Madrid 1982, pp. 292-295), donde afirma que el conocimiento de la verdad es peligroso para el vulgo. Este autor, como otros intelectuales, toma conciencia de que la gloria pasada española ha muerto. Observa los cambios europeos que llevan al progreso y prosperidad de las comu-

²³ Capmany, cit. (n. 9), CXIII, CXIV.

²⁴ Algunos de estos proyectos se llevarán a cabo a finales del s. XIX y primeras décadas del s. XX, como el CIL II por E. Hübner (Berlín, 1869) y las *Fontes Hispaniae Antiquae* por A. Schulten (1922-1959).

²⁵ Hay una necesidad de difundir los conocimientos adquiridos: «pocas Academias habrán trabajado mas, y dado menos testimonios al público de sus obras»: cf. Capmany, cit. (n. 9), III.

²⁶ Capmany, cit. (n. 9), CXV.

²⁷ Véase al respecto Sarrailh, J., *La notion de l'utile dans la culture espagnole à la fin du XVIIIè siècle*, *BullHispan*, 50, 1948, 495-550.

²⁸ Libro IX de Actas de la RAH del 7 de agosto de 1789 al 31 de mayo de 1793.

mos diferenciar entre aquéllos que entienden la historia crítica como un medio de superar los errores del pasado para construir un futuro mejor, confiando en que el Estado propicie esa modernización, y otros que, perteneciendo a la misma elite, siguen un camino más conservador. Jovellanos se integraría en ese primer grupo, aunque propone que los cambios y la difusión del espíritu de la Ilustración deben hacerse de manera prudente: «Creo que una nación que se ilustra puede hacer grandes reformas sin sangre, y creo que para ilustrarse tampoco sea necesaria la rebelión»³⁴.

Todo parece indicar que el mencionado afán de divulgar los trabajos realizados por la Academia, por un lado, y, por otro, la necesidad de encauzar o marcar unos temas prioritarios, recogida en los nuevos Estatutos mediante la creación de «salas» o comisiones, lleva a la publicación de las *Memorias* de la Real Academia de la Historia, cuyos dos primeros volúmenes aparecen en 1796³⁵. A pesar de las buenas intenciones de la institución, la irregularidad está presente en sus publicaciones³⁶, hecho que se agravará posteriormente con la Guerra de la Independencia y la peculiar inestabilidad política del s. XIX. Este panorama incide de forma directa en el desarrollo de la disciplina arqueológica. Se trata de un momento de cambios en las formas de Gobierno y en la estructura administrativa del Estado. Las diferentes revoluciones liberales que se dieron a lo largo del pasado siglo no implican un cambio sustancial en las estructuras ni en las ideologías. Las tensiones generadas por los distintos gobiernos liberales y conservadores, la pérdida de las colonias con el consiguiente derrumbe del mito del imperio español, se reflejan en una concepción de la historia que busca su identidad en el pasado más remoto. De ahí el auge, en la segunda mitad de siglo, de los estudios sobre la España prerromana y medieval, que en cierto modo ensombrecen la fuerte tradición clásica. La Academia lucha por conservar su papel como institución rectora en la elaboración de la Historia

nidades y los compara con los de este país. La decadencia que vive España, debida a «largas guerras, lejanas conquistas y que se hace sentir en todos los dominios: económico, cultural y científico», la reflejará en sus *Cartas Marruecas*. Cf. Dérozier, A., Los orígenes del pensamiento liberal, *Historia de España*, cit. (n. 11), t. XXXI, p. 923.

³⁴ Dérozier, cit. (n. 33), 915-961.

³⁵ Esta «canalización» de los temas se puede observar en la composición del primer tomo, que refleja una clara preferencia por los trabajos sobre los godos. De las nueve disertaciones que contiene, cinco se refieren al origen y patria de los godos y a la monarquía goda en España.

³⁶ El volumen III aparece en 1799; el IV, en 1805; el V, en 1817; el VI, en 1821; el VII, en 1832; el VIII, en 1852; el IX, en 1879; el X, en 1885; el XI, en 1888; el XII, en 1901; el XIII, en 1903; el XIV, en 1909.

de España. En este sentido Pedro Sabau, Secretario de la Academia, escribe que ésta «influye en la gloria y subsistencia de los Estados y en todo género de ilustración», comprendiendo «cuanto importa la Historia en todos sus aspectos y relaciones y lo que significa en el espíritu de la nacionalidad de los pueblos, y más en una nación grande e histórica como la nuestra [...] Las Cortes y el Gobierno, conociéndolo, han dispensado su protección á la Academia, que de esta manera ha podido renovar sus antiguos planes, concebir otros nuevos...»³⁷.

Nos parece indudable que este ambiente general va a influir decisivamente en la aparición de unas nuevas necesidades de actuación precisamente en el s. XIX: las relativas al Patrimonio Arqueológico. La ambigüedad legislativa, la carencia de un poder ejecutivo que haga cumplir las disposiciones jurídicas, la indefinición de funciones y competencias, son aspectos que afectan negativamente al funcionamiento de las instituciones encargadas de vigilar ese Patrimonio.

En el primer tercio del siglo XX culmina el proceso, comenzado en el siglo anterior, de distanciamiento de la Academia con respecto a la realidad patrimonial del momento, fenómeno que coincide con la creación o potenciación, en la segunda mitad del XIX, de instituciones específicas en el campo de la Historia y la Arqueología: el Museo Arqueológico Nacional, los Museos Provinciales y la Universidad de Madrid. Estas, con sus funciones definidas, irán tomando las riendas de la Arqueología, incorporando nuevos aspectos como el de la enseñanza y la divulgación de los restos del pasado. Pero el aspecto más importante para el Patrimonio, desde el punto de vista legislativo, es, sin duda, la Ley de 1911 y su Reglamento del año siguiente, que crea la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, organismo dependiente directamente del Ministerio de Instrucción Pública y que gestionará la actuación sobre el Patrimonio arqueológico.

Pero veamos estas propuestas de manera detallada a través de la documentación escrita consultada en la Real Academia de la Historia.

IIc. *Evolución de la Real Academia de la Historia*

Desde su fundación hasta los años treinta del s. XX, tiempo de nuestro análisis, consideramos tres etapas en el devenir de la institución.

³⁷ Sabau, P., Noticia histórica de la Academia desde el año 1832 hasta el presente, *MemRAH*, VIII, 1852, LIV.

1ª ETAPA: 1738-1833 (fig. 2)

La primera actuación legislativa sobre conservación del Patrimonio arqueológico es la *Instrucción* del marqués de la Ensenada dirigida a Francisco Barrero Peláez, Intendente de Marina del Departamento de Cartagena (R.O. del 8 de abril de 1752), referente a la protección y conservación de las antigüedades halladas al hacer obras en el puerto y que debían enviarse a la Academia de la Historia³⁸. Esta *Instrucción* acabaría remitiéndose a los intendentes de marina de todos los puertos de España.



Fig. 2.— Viñeta de un impreso en la Real Academia de la Historia de 1786; la misma, pero abierta en cobre, apareció (1765) en la *Oración* con motivo del matrimonio del Príncipe de Asturias (*Anuario*, XIX).

El siguiente paso se da con la Real Cédula de Carlos IV del 6 de julio de 1803. Su origen se remonta al encargo hecho por la Primera Secretaría del Despacho de Estado a la Real Academia el 22 de junio de 1800, para que ésta «se ocupase en meditar y proponer un medio con que se lograra conservar los descubrimientos hechos ó que se hicieren de antigüedades y demas restos dignos del aprecio de las gentes cultas» [Generalidades 9-7981-17]. Tras ser aprobado un primer plan general, la Academia elabora una «Instrucción circunstanciada» sobre «el metodo y clasificacion de los descubrimientos». A partir de esta *Instrucción* (1802) se expide la Real Cédula³⁹, por la que se confiere a la Real Academia de la Historia la inspección general de las antigüedades que se descubriesen en el Reino y se advierte

³⁸ Cf. Béthencourt, A. de, El marqués de la Ensenada y la Arqueología, *BSEAA* XXIX, 1963, 73-87.

³⁹ Es notable la rápida y amplia difusión que tiene esta Real Cédula desde el momento de su promulgación: en los meses de julio y agosto del mismo año se reparten copias a todos los correspondientes y comisionados del Consejo y la comisión gubernativa en las provincias (140 ejemplares para correspondientes y honorarios y 60 para los demás) [Generalidades 9-7981-17].

a las autoridades civiles y eclesiásticas que deben dar aviso a la Academia de todos los hallazgos de antigüedades. Además, en el prólogo de la Cédula se reitera el deseo de S.M. «de hallar algun medio que pusiese á cubierto las antigüedades que se descubren en la Peninsula de la ignorancia que suele destruirlas, con daño de los conocimientos históricos y de las artes». De la importancia tanto de esta Real Cédula como de la *Instrucción* da cuenta su inclusión en la *Novísima Recopilación de Leyes del Reino*, publicada en 1805.

Una de las características novedosas de la *Instrucción* en el ámbito arqueológico es que por primera vez se hace una definición de lo que se considera «monumentos antiguos»: «se deben entender las estatuas, bustos y baxos relieves, de qualesquiera materias que sean, templos, sepulcros, teatros, anfiteatros, circos, naumachias, palestras, baños, calzadas, caminos, aqüeductos, lápidas o inscripciones, mosaicos, monedas de qualquiera clase, camafios: trozos de arquitectura, columnas miliarias; instrumentos musicos, como sistros, liras, crótalos; sagrados, como prefericulos, símpulos, lituos, cuchillos sacrificatorios, segures, aspersorios, vasos, trípodes; armas de todas especies, como arcos flechas, glandes, carcaxes, escudos: civiles como balanzas, y sus pesas, romanas, relojes solares ó maquinales, armilas, collares, coronas, anillos, sellos: toda suerte de utensilios, instrumentos de artes liberales y mecánicas; y finalmente qualesquiera cosas, aun desconocidas, reputadas por antiguas, ya sean Púnicas, Romanas, Cristianas, ya Godas Arabes y de la baxa edad».

En la Cédula no hay disposiciones específicas sobre excavaciones. Pero sí sobre los hallazgos casuales, tanto en terreno privado o de realengo, y sobre el destino que deben recibir estos *objetos*. Es interesante destacar los tres artículos que atañen directamente al tema que tratamos. El art. 2º indica que se debe informar a la Academia de los descubrimientos para que determine su adquisición por medio de compra, gratificación o acuerdo con el dueño. Los art. 3º y 7º responsabilizan a las autoridades civiles y eclesiásticas de la protección y conservación de los monumentos, puesto que «tanto interesan, la antigüedad y nombre de los pueblos mismos; tomando las providencias convenientes para que asi se verifique». Los temas de estos artículos serán asuntos candentes durante toda la centuria.

Este interés por recoger, proteger y conservar los *objetos* y *monumentos antiguos* se vincula con una serie de proyectos anteriores subvencionados por la monarquía cuyo fin era, en definitiva, «engrandecer las Glorias de la Nación». Se trata de los

llamados «viajes literarios», ya mencionados, en los que en ocasiones participa la Academia de la Historia. Los más significativos para la recopilación de documentación arqueológica fueron la comisión del P. Burriel (1749-1756) y el viaje del académico Luis José Velázquez de Velasco, marqués de Valdeflores (1752-1765), durante el reinado de Fernando VI, y, en época de Carlos III, el viaje por Andalucía y Portugal del bibliotecario real Francisco Pérez Bayer (1782). Asimismo debemos mencionar el viaje a Italia (1778) del académico supernumerario José Ortiz y Sanz como paso previo para ilustrar su traducción de Vitrubio (Madrid, 1787), integrada en un vasto proyecto consistente en reconocer y dibujar los monumentos arquitectónicos romanos de España⁴⁰.

Otra fuente de recopilación de la Academia son los informes enviados por los correspondientes en provincias. Así, en los casos de Itálica y Segóbriga se incide en la preocupación por la conservación de los restos arqueológicos. Sobre Itálica [Generalidades 9-7981-17], la R. O. expedida el 12 de agosto de 1827 por la Primera Secretaría del Despacho de Estado⁴¹ comunica al Consejo que el Rey, «noticioso del deterioro de las respetables ruinas de Itálica y deseando evitar su total destrucción», nombra al Asistente de Sevilla «Protector de los monumentos de antigüedades existentes en aquella ciudad y contornos», y en segundo lugar, manda a la Real Academia informar y proponer lo más conveniente para la conservación de las antigüedades del Reino⁴², renovando las órdenes y circulares anteriores sobre protección, conservación y restauración de los monumentos. El escrito advierte que «se procedería severamente contra los que mirasen con incuria y descuido la conservación de tan preciosos vestigios de la antigüedad». El ejemplo de Segóbriga⁴³, conocida como Cabeza del Griego [Generalidades 9-7981-

17], apunta cuestiones similares. Mediante una R. O. del 10 de septiembre de 1818, expedida también por la Primera Secretaría de Estado, se recuerda a las Justicias del Reino «la obligación de velar sobre el cumplimiento de la citada ley y la conservación de la gloria y buen nombre de sus pueblos». Además se especifica la orden de reparación de las tapias y la reunión y conservación de las antigüedades, «considerando que las circunstancias de la guerra de la independencia habrían causado varios perjuicios en las demas excavaciones del Reino». En ambos documentos, la petición a las Justicias de que velen por las antigüedades y de que éstas se conserven es similar. Pese a todo, la actuación protectora de las Justicias debía ser nula, lo que origina un gran número de escritos de la Academia dirigidos directamente al rey solicitando su intervención para solucionar el problema. La respuesta del monarca es una R. O. dirigida a las Justicias recordándoles «la obligación de velar sobre el cumplimiento de la citada ley [Cédula de 1803] y la conservación de la gloria y buen nombre de sus pueblos».

En esta época hay un especial interés por recopilar documentación, tanto procedente de fuentes escritas como arqueológicas, siendo prioritarias la epigrafía y el reconocimiento de *ruinas*, aspecto este último relacionado con la polémica sobre toponimia antigua, es decir, con la cuestión de la identificación geográfica de las ciudades mencionadas por los autores clásicos.

A la vinculación de carácter científico entre Academia-monarquía que hemos venido atestiguando, se añade el aspecto económico. Tal unión, sin embargo, no implica para la primera una situación financiera desahogada. Ya en 1743 la Academia, que depende del Subsidio Real, está amenazada de ruina por los gastos de guerra que entonces sostiene la Corona. Para obtener fondos la Academia propone al rey que se refundan en ella los oficios de Cronistas de nominación real, agregándole así los sueldos de sus dotaciones⁴⁴. Es probable que, además de intentar solucionar su precaria situación económica, la Academia pretenda con esta petición acaparar competencias relativas al ámbito histórico. A pesar de todo, el pésimo estado de sus finanzas parece prolongarse a lo largo del siglo XIX, como se desprende de un oficio [9-7982-110] del Censor de la Academia en 1824 lamentando textualmente

⁴⁰ Sólo se publica el primer volumen, dedicado al teatro de Sagunto (Madrid, 1807). Sobre los viajes literarios cf. Mora, cit. (n. 30), 905 ss.; en general, Gómez de la Serna, G., *Los viajeros de la Ilustración* (Madrid, 1974).

⁴¹ Publicada el 18 de agosto de 1827; la Orden circular se firma el 19 de septiembre y aparece en la *Gaceta* de Madrid, nº 120, con fecha 4 de octubre del mismo año.

⁴² Dice el documento: «para conseguir mayor efectividad en el cumplimiento de estas disposiciones se proponía honrar a los magistrados que se distinguiesen en su observancia».

⁴³ Este yacimiento había despertado el interés de la Academia ya en 1765, cuando financia las excavaciones dirigidas por José Alsinet y continuadas por Antonio Tavira, prior de Uclés; en 1789-90 la corporación encarga a sus miembros José Cornide, José Guevara Vasconcelos y Fray Benito Montejo un informe sobre las ruinas del cerro (publicado en el tomo III de las *MemRAH*, 1799). Cf. Mora, cit. (n. 14), 182 ss.

⁴⁴ Mediante tres Decretos del 25-10-1744 dirigidos a la Cámara, al Consejo Real y al Supremo de las Indias, el rey concede a la Academia los oficios de Cronistas generales y particulares e incluso de Cronista mayor de Indias. Esta dotación no se verificará hasta 1756: cf. Capmany, cit. (n. 9), XVI-XVII.

«el estado miserable» en que se encuentra la corporación⁴⁵.

2ª ETAPA: 1833-1911 (fig. 3)

Después de la muerte de Fernando VII se va reflejando en la historia política española una pérdida progresiva de poder por parte de la monarquía en favor de la soberanía popular encarnada por el Gobierno, ya fuera liberal o conservador, y las Cortes. Como apunta M. Artola⁴⁶, el mecenazgo de la Corona, tan importante en épocas anteriores, sufre las consecuencias de una transferencia de funciones en beneficio y a cargo del Estado. Esta pérdida de competencias de la monarquía se refleja en los escritos de la Academia, que, por costumbre, sigue demandando a lo largo del siglo la protección y los privilegios que había tenido. Sus súplicas las recibirá en este momento no ya el rey, sino el Ministerio de Fomento y, a partir de 1899, el de Instrucción Pública.



Fig. 3.— Membrete que comenzó a usar la Real Academia de la Historia en 25 de octubre de 1839 (*Anuario*, 49).

⁴⁵ La asignación anual de la Academia en esta época era de 30.000 reales. Una vez pagados los gastos fijos, de ese importe sólo quedaban 5.600 reales para otros conceptos. Una cantidad bastante irrisoria.

⁴⁶ Artola, M., *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*, Madrid, 1973, 355-356.

El hecho que marca el inicio de esta segunda fase es la desamortización de los bienes eclesiásticos por Mendizábal (Decretos del 16 y 19 de febrero y 8 de marzo de 1836). Estos Decretos, derogados tras el Concordato de 1851, declaran de propiedad nacional los bienes raíces, rentas, derechos y acciones de las comunidades religiosas. Como es sabido, el proceso tuvo unas consecuencias económicas y políticas importantísimas que podríamos sintetizar en los siguientes puntos: consolidación del régimen liberal, transferencia de bienes de la Iglesia a las clases económicamente poderosas (grandes propietarios, aristocracia y burguesía) y, desde el punto de vista patrimonial, inicio de una nueva situación ocasionada por la salida al mercado, para pagar la Deuda Pública, de los bienes eclesiásticos, lo que provoca una preocupación generalizada por la dispersión de monumentos y obras de arte que, una vez integrados en el circuito comercial, son asequibles a los interesados españoles y extranjeros⁴⁷. La alarma que esta situación despierta encuentra respuesta en diferentes R. O.⁴⁸ [Generalidades 9-7981-28]. A este respecto, la reina hará llegar a las Reales Academias, a través del Ministerio de la Gobernación, su expreso deseo de que «no se extraigan para el extranjero ni provincias de Ultramar libros, manuscritos, pinturas ó esculturas de autores antiguos, sin expreso permiso de S. M.» (R. O. 27 de mayo de 1837)⁴⁹. Tanto la Academia de San Fernando como la de la Historia se ven implicadas indirectamente en el control de exportaciones mediante la emisión de informes encargados por el Gobierno, como en el caso de la salida de España de una colección de pinturas [9-7981-28]. Entendemos que esta continuada alusión al problema de la exportación de obras de arte es un indicio de la reiterada inobservancia de las disposiciones promulgadas, debido a la falta de una legislación definida.

⁴⁷ Un caso paradigmático es el viaje del Barón Taylor y el pintor Dauzats para adquirir, en nombre del rey Luis Felipe, bienes procedentes de la desamortización. Cf. Baticle, J. y Marinas, C., *La Galerie espagnole de Louis-Philippe au Louvre 1838-1848*, Paris, 1981 (cit. en J. M. Delaunay, *La Dame d'Elche, actrice des relations franco-espagnoles du XXe siècle*, en Olmos, R.; Tortosa, T. (eds.), *La Dama de Elche. Lecturas desde la diversidad*, Madrid, 1996, e.p.).

⁴⁸ R.O. de fechas 2 y 4 de septiembre de 1836, 27-4-1837, 27-5-1837, 27-5-1837, 20-8-1838, con precedentes en la R.O. del 16 de octubre de 1779 reproducida el 14 de octubre de 1801.

⁴⁹ Una de las medidas tomadas para evitar esta dispersión de obras de arte es la creación, por R. O. del 31 de diciembre de 1837, del Museo Nacional de la Trinidad; cf. Navarrete, B. *La creación del Museo de la Trinidad*. Datos para su estudio, *Academia*, (e.p.).

La segunda mitad del s. XIX presenta una nueva situación política y administrativa que desemboca en la revolución liberal del 68, y que se caracteriza fundamentalmente por el intento de centralización jurídico-administrativa constatada en el Código Civil (1889) y en la nueva regulación de la administración provincial. Las consecuencias de la desamortización, así como las nuevas necesidades patrimoniales (regulación de los permisos de excavación, por ejemplo) que surgen con fuerza en este momento, provocarán una segunda mitad de siglo efervescente en lo que respecta a la actuación sobre el Patrimonio arqueológico.

La documentación analizada de la Real Academia de la Historia indica tres temas prioritarios para este momento: el temor a la salida de piezas del país junto a la actuación en cuestiones arqueológicas de los extranjeros en nuestro suelo; el papel de las Comisiones Provinciales de Monumentos, vinculadas desde su creación en 1844 a la fundación de los Museos provinciales; y, en tercer lugar, el tema específico referente a las solicitudes de los permisos de excavación.

Debemos advertir que por razones de coherencia con el objetivo señalado en la Introducción no trataremos temas fundamentales para el estudio de la arqueología española del s. XIX como la profesionalización de la disciplina o el papel de las diversas sociedades científicas que contribuyeron a su desarrollo (Ateneo, Real Academia de Geografía y Arqueología, sociedades arqueológicas, etc.), temas necesitados aún de un estudio en profundidad⁵⁰.

1. *El temor al extranjero*

La alusión negativa a lo «extranjero» en los documentos es prácticamente una obsesión. Es un término ligado a la idea de saqueo no sólo material, sino también intelectual y científico. Una referencia clara se constata en la compra, por parte de la Academia, del conocido disco de Teodosio⁵¹. Éste aparece casualmente mientras se realizan labores agrícolas en el terreno propiedad de Antonio Martínez,

⁵⁰ Véase Peiró, I. y Pasamar, G., *El nacimiento en España de la Arqueología y la Prehistoria (academicismo y profesionalización 1856-1936)*. *Kalathos* 9-10, 1989-90, 9-30, así como su reciente libro sobre la Escuela Superior de Diplomática (Zaragoza, 1996).

⁵¹ [9-7982-110]. Una reproducción de esta pieza, encargada por oficio del 17 de noviembre de 1880 y realizada en 1882 por Manuel Padilla en metal blanco, se conserva en el Museo de Reproducciones Artísticas creado por R. O. del 31 de enero de 1877 a iniciativa de Cánovas, que entonces era presidente del Gobierno: cf. Almagro Gorbea, M. J., *Museo de Reproducciones Artísticas*, Madrid, 1984, 338-9, con nº de catálogo 510 y nº de inventario 338.

en la villa de Almendralejo (Badajoz). La noticia se comunica a la Academia y, por la carta que envía el académico Marqués de Monsalud a su sobrino el Marqués del Socorro, sabemos que este último, por deseo de la Academia, se encarga de comprar la pieza. En esta carta se dice textualmente: «En vista de la carta que me remitistes del Sr. Salvá, llamé a los dueños del Medallón, y pude conseguir deshacer el trato que estaba ya efectuado con el comisionado de los ingleses, en el momento que de entregarlo, por lo tanto puedes decir a los Señores Académicos que desde luego pueden contar con la adquisición de tan magnífica alhaja». Una vez que la pieza llega a Madrid se tasa el 1 de octubre de 1847 en 533 onzas y 6 ochavas, y en el documento de venta se especifica la compra realizada por la Academia en 27.500 reales de vellón⁵². El anticuario de la Academia, Antonio Delgado, redacta un informe sobre la pieza titulado *Memoria histórico-crítica sobre el Gran Disco de Theodosio encontrado en Almendralejo* (Madrid, 1849), leído en la Academia de la Historia en Junta ordinaria del 9 de septiembre de 1848⁵³.

Es importante destacar en el prólogo de este libro el comentario del autor sobre la situación general del estudio de las antigüedades durante el período ilustrado, indicando cómo «aquella tendencia investigadora se ha entibiado» debido a las circunstancias político-sociales del momento. Incide, además, en que a pesar de todas las vicisitudes la Academia sigue identificándose con el espíritu ilustrado que la impulsó desde sus comienzos. Y llama la

⁵² Se dice también que junto al disco se documentan fragmentos de dos tazas de plata. Sin embargo, en la *Memoria histórico-crítica* redactada por A. Delgado se comenta el hallazgo de *dos tazas*. El disco aparece doblado, el anverso con las representaciones hacia adentro. El descubridor, al desdoblarlo, acaba por romperlo en dos partes y la Academia encarga a José Navarro su restauración. Agradecemos a la Dra. García-Bellido la información ofrecida para aproximarnos al valor real que en este momento tiene el «real vellón». Sin embargo, la situación actual de los estudios sobre el valor de la moneda a mediados del s. XIX nos ha impedido indagar con mayor profundidad sobre este particular. Como dato comparativo, en 1852 el Museo Arqueológico Nacional compra parte de la colección de monedas (9.702 ejemplares) de José García de la Torre, por la que paga 22.798 reales vellón: cf. Alfaro, C., *Sylloge Nummorum Graecorum España*, V, Madrid, 1994, 25. De ello se deduce el gran valor reconocido para el disco. Como detalle anecdótico, señalar que a causa de esta compra la Academia no puede pagar las medallas que según el Reglamento de 1847 debían llevar a los académicos: cf. Guillén, cit. (n. 10), 32.

⁵³ La importancia de esta pieza queda manifiesta en las copias de la publicación que se envían al rey, Real Academia de Ciencias de Berlín, Sociedad Económica Matritense, Ateneo de Madrid, Senado, Congreso de los Diputados y ayuntamientos de Mérida y Almendralejo, entre otras instituciones.

atención, de nuevo, sobre el peligro foráneo: «¿acaso podría mirar impasible, este cuerpo respetable, que [el disco] fuese convertido en pasta, ó que pasara á enriquecer museos extraños?». Con ésta y otras compras, la Academia persigue de manera directa uno de los objetivos de la Ilustración: la adquisición y recopilación de *antigüedades*, recuperando esta pieza para el Patrimonio español ⁵⁴.

Una carta circular del 12 de marzo de 1883 ⁵⁵, enviada por la Academia a los gobernadores de provincia como presidentes de las Comisiones de Monumentos advierte del peligro con estas palabras: «creadas en las provincias para ser inmediatas representantes de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y de ésta de la Historia [...] Le procurarán copias exactas, facsimiles ó vaciados de cuantas lápidas o inscripciones antiguas existan en esa provincia, y cualquiera que sea el periodo histórico a que pertenezcan. Vivimos en una época de activas investigaciones científicas; los arqueólogos extranjeros recorren hoy con facilidad nuestras provincias, y sería mengua que los monumentos artísticos y epigráficos de nuestra antigua cultura, aun desconocidos, fueran publicados fuera de España antes que en nuestro suelo». Recordemos que en estos momentos se encuentran trabajando en España investigadores como E. Hübner, M. von Bahrfeldt, A. Engel, los hermanos Siret y G. Bonsor; años más tarde vendrá Pierre Paris. Hübner ya había recorrido España a principios de los sesenta enviado por Mommsen, con el fin de realizar la parte correspondiente a Hispania del *corpus* de inscripciones latinas (CIL), integrada en el proyecto de la Academia de Ciencias de Berlín. A pesar de que la Academia pone a disposición del investigador alemán su amplio fichero de inscripciones (elaborado un siglo antes por el académico y anticuario Cándido M. Trigueros: cf. n. 110), y de que lo nombra académico honorario, en el fondo la institución —a la luz de los documentos consultados— no debe ver con buenos ojos que un proyecto suyo fuese publicado por un extranjero. Por otra parte, algunos investigadores —Bonsor, Siret o más tarde Albertini y Pierre Paris—, excavan en terrenos de particulares, o de sociedades mineras en el caso concreto de los Siret, sin necesidad de solicitar permisos por falta de legislación al respecto. En efecto, las disposiciones sólo hacen referen-

⁵⁴ Algo similar, aunque con resultados diferentes, ocurrirá en los casos de las coronas del tesoro de Guarrazar y la Dama de Elche, cuya exportación a Francia levantó voces, tanto en los ámbitos académicos como periodísticos, reclamando una Ley efectiva que regulara la salida de *objetos* y siendo un acicate más para la futura Ley de 1911.

⁵⁵ [9-7982-108].

cia a excavadores extranjeros cuando se habla de los *objetos* duplicados, único caso en que el investigador podrá llevar uno de ellos a su país. En este sentido los franceses (Engel, Albertini, Paris) pretenden formar una «misión permanente» en la que estén asociados, de manera institucional, arqueólogos e instituciones españoles y franceses. Son conscientes de la urgencia en establecer esta asociación antes de «la amenaza» de la tan esperada ley sobre excavaciones y exportación de antigüedades que aparecerá definitivamente en 1911 ⁵⁶.

2. Comisiones Provinciales de Monumentos. Origen y problemática

Creadas por R. O. del 13-6-1844 con Instrucción del 24 de julio del mismo año, tienen sus precedentes en las llamadas «Juntas Literarias y Artísticas» nacidas, a partir de 1835, para proteger el «nuevo» Patrimonio histórico-artístico consecuencia de la desamortización de los bienes eclesiásticos por el ministro Mendizábal. Dependen directamente del Ministerio de Fomento a través de su Dirección General de Instrucción Pública, y actúan bajo la supervisión de las Academias de San Fernando y de la Historia. Sus cometidos se centran en organizar e impulsar los trabajos, homogeneizar y redactar memorias anuales y, sobre todo, realizar el inventario de los monumentos histórico-artísticos de España ⁵⁷. La Instrucción de 1844 establece la creación de una Comisión Central ⁵⁸ a la que están supeditadas las Comisiones Provinciales. Su objetivo primordial es auxiliar al Ministerio en sus resoluciones sobre los monumentos histórico-artísticos procedentes de las comunidades religiosas suprimidas, así como colaborar en la formación de los museos provinciales y las bibliotecas públicas. Sin embargo, la ambigüedad efectiva sobre los cometidos de esta Comisión Central lleva a la promulgación de un R. D. de 15 de noviembre de 1854 donde se intenta definir sus funciones, diciéndose que «no solo ha de ser un

⁵⁶ Cf. Gran-Aymerich, E. y J., Les échanges franco-espagnols et la mise en place des institutions archéologiques (1830-1839), en Arce, J. y Olmos, R. (eds.), *Historiografía de la Arqueología y de la Historia Antigua en España (Siglos XVIII-XX)*, Madrid, 1991, 119-120.

⁵⁷ Este inventario se llamará más tarde *Catálogo Monumental de España*. La primera disposición legislativa en este sentido fue una Orden del 1 de junio de 1900, publicada en la *Gaceta*, urgiendo a las Comisiones Provinciales a realizar este trabajo.

⁵⁸ Los datos sobre esta Comisión Central proceden de Caveda, J., *Memorias para la historia de la Real Academia de San Fernando y de las Bellas Artes en España*, Madrid, t. II, 1867, 412 ss.

cuerpo facultativo sino también un agente directo del Gobierno [...] un cuerpo auxiliar de la administración pública destinado a inventariar, proteger, conservar y exponer al público los monumentos de la nación»⁵⁹. Pensamos que este R. D. supone todo un intento de dar más efectividad a las relaciones entre las Comisiones Provinciales y su coordinadora, la Comisión Central, que intenta el control y la centralización, desde Madrid, del trabajo efectuado por las otras⁶⁰. Posiblemente esa necesidad de eficacia, a pesar del Reglamento existente, provoca el 9 de septiembre de 1857 la promulgación de un R. D. Ley de Instrucción Pública, conocido como «Ley Moyano», por el que la Comisión Central de Monumentos pasa a depender directa y específicamente de la Real Academia de San Fernando.

El Reglamento de actuación de las Comisiones data del 24 de noviembre de 1865⁶¹, y algunas de sus proposiciones se recogerán más tarde en el R. D. del 11 de agosto de 1918⁶², que las reorganizará. El primer Reglamento está redactado de común acuerdo por las Reales Academias de la Historia y de San Fernando. Las disposiciones contemplan que sus miembros sean los académicos correspondientes de ambas Academias, siendo su presidente el Gobernador provincial y vinculando así el poder ejecutivo político provincial a la actuación sobre el Patrimonio⁶³. Se definen las tareas de las Comisiones, sus iniciativas y sus relaciones con las Academias. Se les encomienda el control para la vigilancia e inspección de los Museos provinciales y la competencia para nombrar a sus conservadores. Las Academias, por su parte, facilitan los informes sobre las *ruinas* y los *monumentos artísticos* (cf. glosario), correspondiendo, salvo

⁵⁹ Caveda, cit. (n. 58), 442.

⁶⁰ Caveda, cit. (n. 58), por el contrario, interpreta esta información como la concesión de una mayor autonomía a las Comisiones Provinciales.

⁶¹ Hubo otra reorganización en 1882 que no supuso un gran cambio de directrices en la política y actuación de estas corporaciones.

⁶² Estas Comisiones se refunden, años más tarde, en los Patronatos Provinciales de Fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos y de Conservación de Monumentos por Decreto del 8 de mayo de 1961, art. 9.4. Cf. [Aranzadi], *Nuevo Diccionario de Legislación*, V, Pamplona, 1976, 6357.

⁶³ El cargo de vicepresidente lo ocupa el académico más antiguo, y el de secretario el más moderno. Se fija en dos el número mínimo y en cinco el máximo de correspondientes de cada Academia que pueden entrar en cada Comisión. Se designan como vocales al arquitecto provincial (cuyo papel en la realización de planos precisos será fundamental para la arqueología), nombrado por la Academia de San Fernando, al inspector de antigüedades en la provincia donde exista este puesto y al Jefe de la Sección de Fomento. Dos años después de su creación, se agregan a las Comisiones Provinciales los jefes superiores de las Bibliotecas y Archivos (R.O. del 17 de abril de 1867).

excepciones, a la de la Historia los primeros, y a la de San Fernando los segundos.

En la segunda mitad del s. XIX, la documentación de la Academia de la Historia recoge básicamente dos cuestiones sobre este tema: la preocupación por la venta y demolición de edificios históricos sin previa consulta a organismos o personas competentes en la materia, y, en segundo lugar, ante problemas de competencias y de actuaciones indebidas, la reiterada llamada al cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de 1865.

En la *Gaceta* del 18 de noviembre de 1868 [9-7982-93], Sagasta (recién nombrado ministro de Gobernación) contextualiza estos problemas en la situación política del momento. En pleno período post-revolucionario, incita al gobierno a preservar los monumentos artísticos (edificios) incautados en la desamortización y a no destruirlos sin que medie un expediente realizado por un organismo competente⁶⁴.

La situación incontrolada expuesta por Sagasta persiste en 1871, cuando las Academias vuelven a solicitar que se exceptúen de la venta algunos edificios por su carácter monumental⁶⁵. En este sentido, un escrito [9-7982-61] de la Academia de Bellas Artes de San Fernando (1873) ofrece un listado de edificios de diversas provincias que corren el peligro de ser demolidos⁶⁶. La situación parece ser un tanto caótica no sólo por la importancia de algunos de estos edificios sino porque algunas de las demoliciones ya efectuadas se realizaron con el beneplácito de los ayuntamientos o de las diputaciones provinciales, en teoría encargados por ley de su conservación.

Precisamente el tema de algunos documentos es la definición de competencias de las instituciones (Comisiones Provinciales de Monumentos y Acade-

⁶⁴ Ya en 1862 tenemos un ejemplo de esta situación en un informe que Manuel de Góngora envía a la Real Academia sobre el peligro de destrucción que corre la alcazaba de Guadix: «fiel interprete de los dignos sentimientos del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y del espíritu con que ha sido dictada la honrosa comisión que ha dado origen a este informe, mande suspender totalmente el derribo y excavaciones de la Alcazaba; pues así se logrará conservar un monumento capaz de llamar la atención de los hombres ilustrados».

⁶⁵ Oficio del 25 de septiembre de 1871, de la Dirección General de Instrucción Pública al Ministro de Hacienda, enviado a la Real Academia de la Historia para su información [9-7982-56].

⁶⁶ Se comenta en este oficio cómo en Sevilla han desaparecido las murallas y las puertas de Triana y de San Fernando, y cómo «se pensó sin escrúpulo [...] en derribar la iglesia de San Esteban y hasta la bellísima y característica Torre del Oro. Este tipo de desmanes se constatan en diferentes puntos de la geografía española: Barcelona, Madrid, Valladolid».

mia de la Historia). En uno de ellos la Comisión Mixta⁶⁷, organizadora de las Comisiones Provinciales, escribe a las Academias quejándose de los indebidos nombramientos de cronistas e inspectores de antigüedades realizados por las Diputaciones provinciales y por el Gobierno, a quienes no corresponden esta tarea. Estos nombramientos perjudican la labor administrativa y científica de las Comisiones, desorganizando su estructura. El mismo caso se plantea al año siguiente, en 1876, con la designación de Raimundo Pérez Villaamil como Inspector de Antigüedades de las provincias de León y Palencia [9-7982-52]. Aunque en este segundo caso es la Academia de la Historia quien arguye los mismos perjuicios anteriores: «se mezclan e intrusan en las atribuciones privativas de las Comisiones Provinciales». La solución que de manera reiterada ofrecen en ambos casos la Comisión Mixta y la Academia de la Historia es el cumplimiento de la normativa de 1865.

Esta actitud de protesta de las Academias refleja, por una parte, su interés porque las Comisiones Provinciales cumplan las disposiciones del Reglamento siempre bajo su supervisión y, por otra, el intento de no perder competencias en la cuestión de los bienes del Patrimonio. Un ejemplo de esta situación se manifiesta claramente en el rechazo de la Academia de la Historia ante la solicitud de la inspección de las antigüedades de España por parte de la Academia Española de Arqueología (creada por R. O. del 5 de abril de 1844). Un informe gubernativo critica la «suspiciosa y celos» de la Academia y le reprocha sus «pocas señales de vida y menos deseos de organizarse... Adolece de todos los achaques de la vejez...»⁶⁸.

Este mismo panorama problemático continúa en la década de los ochenta. En una circular [9-7982-108] del 12 de marzo de 1883 dirigida al «señor Gobernador Presidente de las Comisiones Provinciales de Monumentos», se alaba, por parte de la Academia, la labor realizada por las Comisiones, pero de forma sutil se informa a éstas que no deben olvidar enviar sus informes a la Academia. Esta institución sigue recordándoles quién es la coordinadora. Reiteradamente, diez años más tarde (15 de mayo de 1890) la Academia envía una circular [9-7981-28] sobre un problema de organización in-

terna: los gobernadores provinciales deben realizar sus reuniones de manera regular. Todas estas cuestiones apuntan de nuevo a que la Academia de la Historia no quiere perder la supervisión y coordinación de los trabajos de las Comisiones. Por ello intenta, a través de la solicitud de protección real y del cumplimiento del Reglamento, mantener el orden adecuado a sus intereses.

3. Excavaciones

A partir de la segunda mitad de siglo la documentación constata el interés de burgueses e intelectuales, con recursos económicos y acreditada afición a las antigüedades, por formar o acrecentar sus colecciones. Con este fin solicitan permiso al Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Instrucción Pública, para realizar excavaciones en terrenos propios o ajenos. El Ministerio pide opinión sobre estas solicitudes a la Academia, institución que nombrará una comisión a tal efecto.

Entre las peticiones conservadas [9-7981-18] hay una de Jorge Loring, de Málaga⁶⁹ (21 de mayo de 1858), que pretende «se declaren de su propiedad todas las antigüedades que descubra u obtenga en las excavaciones o investigaciones que practique en la provincia de Málaga, ya sea en terrenos valdíos o realengos, ya en campos o edificios particulares, indemnizando previamente a los dueños las cantidades que estos les exijan». Otro particular, Julián Díaz Roldán, pide autorización al Gobierno el 11 de octubre de 1856 «para constituir una sociedad con objeto de hacer excavaciones en las ruinas de las provincias de Andalucía [...] y se obligaba a la sociedad a formar un museo de antigüedades para el Estado bajo la inspección o vigilancia de nuestra Academia, comprometiéndose a ejecutar las obras bajo la dirección del Arquitecto que designase [la Real Academia de la Historia]». Antonio Bori, por su parte, solicita del Ayuntamiento de Cullera (Valencia) que le permita hacer excavaciones en su castillo «con objeto de hallar antigüedades». Asimismo, varios son los informes de Manuel de Góngora (1862), entonces Inspec-

⁶⁷ La Comisión Mixta emite este comunicado [9-7982-52] el 23 de junio de 1875, como respuesta al nombramiento de Mariano Vergara como cronista de las provincias de Murcia y Albacete.

⁶⁸ Cit. en Luzón Nogué, J. M., *La Real Academia de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso*, en *De Gabinete a Museo. Tres siglos de Historia*. Madrid, 1993, 273.

⁶⁹ Jorge Loring era un rico hombre de negocios muy relacionado con el círculo erudito de Andalucía (Rodríguez de Berlanga, hermanos Oliver). A principios de los años 50 empieza a formar un museo de antigüedades en su finca malagueña de «La Concepción», con piezas tan importantes como la colección de escultura e inscripciones del erudito cordobés Pedro Leonardo de Villacevallos, los bronceos de Osuna, Málaga y Salpensa, el mosaico de los doce trabajos de Hércules de Cártama, etc.: cf. M. Rodríguez de Berlanga, *Catálogo del Museo de los Excelentísimos Señores Marqueses de Casa-Loring*, Málaga, 1903 (hay ed. facsímil, Málaga, 1995).

tor de antigüedades de las provincias de Granada y Jaén, relativos a la petición dirigida al ayuntamiento de Galera por Manuel Romero Ortiz para excavar en los terrenos de aquella población. No hemos encontrado testimonios de la concesión o denegación de permisos en los casos mencionados ⁷⁰.

Como respuesta a estas solicitudes, que reflejan unos nuevos intereses sociales, la Academia de la Historia [9-7981-18] crea una comisión a fines de los años 50 ⁷¹ para elaborar los antecedentes de la ley sobre descubrimientos de antigüedades. En un escrito de 22 de julio de 1862 [9-7981-19], la Dirección General de Instrucción Pública ⁷² recuerda al director de la Academia que debe realizar el mencionado informe, teniendo en cuenta «las diversas disposiciones legales que han regido en la materia, el derecho que a tales *objetos* pueda tener el Estado, lo mucho que interesa su reunión y conservación al instituto de las Reales Academias y al lustre y gloria de la Patria».

El 6 de mayo de 1868, la Comisión de la Academia que trabaja en la preparación del proyecto de ley de excavaciones y antigüedades expone [9-7982-59] al Gobierno lo siguiente:

a) Que se debe formar un plan general de excavaciones e «introducir [...] cierta regularidad en el movimiento».

b) Que toda excavación hecha por individuos «sin la debida preparación» puede ser nociva. Para evitar estos inconvenientes, la Comisión insiste en que se cumplan todas las disposiciones del Reglamento de las Comisiones Provinciales del año 1865.

c) Reitera que la base de este plan sea el inventario de yacimientos o «verdadera estadística de los sitios» (según el párrafo 2º del art. 28 del Reglamento), pendiente todavía de realización.

Dicha estadística constituía uno de los objetivos científicos prioritarios de las Comisiones de Monu-

mentos desde su creación en 1844. Recordemos que su misión era supervisar de manera directa el devenir de los bienes eclesiásticos después de la desamortización. Sin embargo, con el paso del tiempo este objetivo se había ampliado, al englobar los *objetos* de las excavaciones y las antigüedades ⁷³. Así pues, ese pretendido plan de excavaciones, apunta la Comisión, no se puede realizar por falta de información definida sobre los lugares concretos. La Academia es consciente en este momento de que, salvo contadas excepciones, las Comisiones no están cumpliendo su trabajo. Pero sabe muy bien, y así lo expone, que existen problemas de organización, de infraestructura y de legislación que hacen inviable la realización del tan deseado proyecto, solicitado reiteradamente por el Ministerio. La Comisión de Antigüedades de la Academia propone como solución a la propia cuestión científica, ofrecer a modo de acicate premios y recompensas a las Comisiones Provinciales que realicen su trabajo. Y, al mismo tiempo, señala como responsable de las deficiencias de las Comisiones Provinciales al gobernador provincial, que es el presidente de las mismas. El es quien directamente debe impedir que los particulares hagan excavaciones sin autorización del Estado (y con informe previo de la Academia). Parece un claro intento, por parte de la Academia, de inhibirse, de hacer recaer todo el peso de la responsabilidad en el presidente de las Comisiones y en su ineficacia para hacer cumplir lo estipulado en el Reglamento de 1865. Estas deficiencias de las Comisiones continúan durante los primeros años del siglo xx: una Orden del 1 de junio de 1900 insiste en la realización del inventario artístico de España ⁷⁴. La falta de medios humanos y económicos ⁷⁵, unida a la

⁷⁰ Sobre la solicitud de permisos de excavación continuamos encontrando documentación en las décadas posteriores. Así, en un informe [9-7981-18] del 29 de septiembre de 1871, la comisión de antigüedades de la Academia manifiesta al ministro de Fomento que «es indispensable y a la vez difícil conciliar el interés nacional con el individual», aconsejando la denegación de los permisos solicitados. Este es el último documento que encontramos referente a excavaciones, antes de la tan esperada Ley de 1911.

⁷¹ Integrada por los académicos Pedro Sabau, Antonio Cavanilles, Pascual Gayangos, Antonio Delgado, José Cavada, José Amador de los Ríos, Salustiano de Olózaga y Aureliano Fernández Guerra. A ésta se le agrega un letrado por R. O. de 14 de diciembre de 1859. La Academia elige a Pedro Gómez de la Serna.

⁷² Las reiteradas peticiones de dicha Dirección General a la Real Academia de la Historia se extienden a lo largo de esta década: 22-7-1862, 14-1-1864, 15-2-1867, 7-3-1867, 7-6-1867, 22-9-1867, 23-12-1867, 23-3-1868, 18-7-1868, 26-10-1868.

⁷³ Para intentar tener información directa de las propias Comisiones Provinciales, se envían las *Circulares de la Dirección General de Instrucción Pública y de la Academia sobre Catalogos de los despoblados donde pueden hacerse excavaciones* [9-7982-110], solicitando esta información. A esta circular sólo contestan en 1869 las Comisiones de Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Cuenca, Granada, Lérida, Orense y Tarragona.

⁷⁴ Esta R.O. será reiterada posteriormente mediante decretos del 9 de marzo de 1940 y 19 de abril de 1941.

⁷⁵ Conocemos dos solicitudes sobre el tema de las subvenciones para los trabajos de excavación. La primera [9-7955-28] es la dirigida por J. Amador de los Ríos, presidente en 1875 de la Comisión de Antigüedades de la Academia, a la Diputación Provincial de Granada para que contribuya con 2.000 ptas. anuales a las excavaciones de Atarfe. La segunda [9-7947-55], de fecha 28 de febrero de 1880, del presidente de la Comisión Provincial de Burgos al director de la Real Academia, informa que la Diputación provincial también ofrece 2.000 ptas. para hacer excavaciones en Clunia. Además, hay varias cartas solicitando la intercesión de la Academia ante el Ministerio de Fomento para conseguir de éste más fondos destinados a las excavaciones.

irregularidad en las diversas actuaciones de las Comisiones, serán de nuevo las causas esgrimidas en estos documentos ante tales carencias.

Es evidente, pues, el vacío legislativo sobre la cuestión de *excavaciones, antigüedades y objetos*, expresado conscientemente por la misma Real Academia de la Historia [9-7981-18]: «no tenemos ley suficiente que fije las reglas y declare [...] cuando y en que forma y con que indemnización haya de poderse entrar con objeto de investigar antigüedades en la propiedad ajena, ya pública o del Estado, ya particular [...] ni tampoco ley que fije el destino que hayan de tener muchos de los objetos que puedan hallarse en tales investigaciones y sean dignos por su importancia de conservarse en los museos nacionales para la gloria del país y los progresos de las ciencias».

Tras la creación de los museos arqueológicos provinciales (R.D. 20-3-1867), la Dirección General de Instrucción Pública insta, en varios escritos, al envío de los materiales que se descubran a estos museos o al Museo Arqueológico Nacional. En uno de ellos [9-7955-28], de 1875, dirigido al gobernador de Granada (presidente de la Comisión Provincial), se comunica que los materiales procedentes de las excavaciones de Atarfe (Granada) deben pasar al museo de antigüedades⁷⁶. En otro [9-7982-59], la Dirección General envía a la Academia copia de la circular dirigida a los Directores Generales de Obras Públicas y Agricultura, Industria y Comercio (1868), informando que deben considerar «propiedad del Estado» los materiales documentados en las obras públicas realizadas por el Ministerio y las empresas particulares⁷⁷. Estos *objetos* deben remitirse «directamente al Museo Arqueológico Nacional».

Otra cuestión acuciante en este momento para la Academia es la libre exportación de *objetos*, como lo demuestra un oficio [9-7981-28] de 1893, por el que su director informa al académico p. Fidel Fita de su nombramiento como presidente de una comisión⁷⁸ que debe solicitar del gobierno medidas para impedir la extracción de objetos de arte.

La responsabilidad de la Academia pasaba también por emitir informes acerca de las compras efectuadas por el Estado. Así ocurre en el caso de la cueva de Menga, tal como informa [9-7962-20] el Director General de Instrucción Pública a la Academia de la Historia en 1886. La compra se lleva a

cabo después de los informes favorables de las Academias de la Historia y de San Fernando⁷⁹.

4. *Los Museos Provinciales y el Gabinete de Antigüedades de la Real Academia de la Historia*

El origen de los Museos Provinciales va unido a la creación y reorganización sucesiva de las Comisiones Provinciales de Monumentos. Aquellos nacen administrativamente con el Museo Arqueológico Nacional, mediante R.D. de Isabel II de 20 de marzo de 1867. Estas instituciones, además del avance científico que suponen, introducen una nueva perspectiva y unos nuevos objetivos con respecto a los materiales⁸⁰. Ahora, las *antigüedades* no están sólo en los gabinetes de eruditos y coleccionistas, sino que amplían su repercusión al público en general⁸¹. La idea de «utilidad», unida al término *antigüedades*, adquiere una nueva dimensión, en cuanto que a partir de este momento va unida a la enseñanza y la divulgación.

A modo de ejemplo hemos recogido información relativa al Museo Arqueológico de Tarragona, el más antiguo de España como museo específico de arqueología. Sus antecedentes se encuentran en la Sociedad Arqueológica Tarraconense. El Reglamento data del 6 de octubre de 1844 y su primer artículo no deja duda acerca de sus objetivos: «el principal objeto de esta sociedad es reunir en el Museo todo el número posible de fragmentos, monedas, medallas y demás documentos históricos, dignos de aprecio hallados en esta Provincia, bien pertenezcan a la antigüedad ó bien á la edad media; atender á su conservación y fomento, y propagar en la juventud, por todos los medios que estén á su alcance, la afición al estudio de nuestras antigüedades, que, cual luminosa antorcha, nos descubren la civilización de nuestros antepasados y las glorias de nuestro privilegiado país»⁸². Es la primera vez que se plasma a

⁷⁹ La comisión compuesta por Rada y Delgado, Eduardo Saavedra y Manuel Cañete estima aceptable la cantidad de 25.000 ptas. pedida por el dueño.

⁸⁰ Se conceptúa el Museo como globalidad, como recinto donde se guardan diferentes tipos de documentos.

⁸¹ El precedente son los museos de arte: el Museo del Prado se funda por iniciativa real en 1819 (aunque los cuadros seguirán siendo propiedad de la corona al menos durante todo el reinado de Isabel II; en 1872 se lleva a cabo la fusión del Prado con el Museo Nacional de la Trinidad).

⁸² Esta Sociedad se funda el 21 de septiembre de 1844. En general, este tipo de Sociedades, y así parece desprenderse del estudio de la que aquí nos ocupa, entablan en algún momento rivalidad con la Comisión de Monumentos de su provincia: cf. Ferrer i Bosch, M. A., *et alii*, *CL Anys de la Reial Societat Arqueològica Tarraconense*, Tarragona, 1994, 113 y 350 (Reglamento).

⁷⁶ Así lo preceptúa el Reglamento de 1865 (art. 24, párrafo 1º y art. 19, párrafo 2º).

⁷⁷ Como las compañías de ferrocarriles —Jorge Loring estuvo vinculado a algunas de ellas—, y las sociedades mineras, caso de los hermanos Siret.

⁷⁸ Formada por Juan Facundo Riaño y Juan de Dios de la Rada y Delgado.

través de la práctica una idea tradicional como es la de ilustrar el pasado de la nación. En este sentido la principal preocupación de la Sociedad es mostrar⁸³ las antigüedades y enseñar a través de ellas⁸⁴.

La irrupción de los museos en el ámbito arqueológico podía representar para la Academia de la Historia una pérdida de competencias. Sin embargo, como institución real, la monarquía parece siempre dispuesta a apoyarla. Así se observa en el escrito [9-7982-59] del mes de julio de 1867, enviado por el Director de Instrucción Pública al Director de la Academia. En él se explicita el apoyo de la Reina a esta institución una vez creados los Museos arqueológicos.

Del siguiente año es un Decreto fechado el 1 de enero de 1869 [9-7982-93], que consta de dos artículos. Según el primero, «El Estado y en su nombre el Ministro de Fomento, se incautará de todos los Archivos, Bibliotecas, gabinetes y demas colecciones [que] estén a cargo de las catedrales, cabildos, monasterios ú ordenes militares». El segundo artículo dice que «esta riqueza será considerada como nacional y puesta al servicio público [...] Comisionados los individuos del cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios». Recordemos que tras la revolución de 1868 se aprovecha este momento de auge del liberalismo para promulgar una serie de medidas tendentes a la *nacionalización* del patrimonio⁸⁵; de ahí, quizás, la indicación de *nacional y público* para designar las riquezas patrimoniales. Este documento de 1869 debe relacionarse con la política de alternancia entre gobiernos liberales y conservadores, y sus respectivas actitudes ante la Iglesia. Dichas relaciones determinan avances y retrocesos en el derecho de adquisición y propiedad de bienes por parte de la Iglesia⁸⁶. Así, durante el bienio progresista de 1854-1856 se promulga la llamada segunda desamortización (ley

de 25 de abril de 1855)⁸⁷, que en su art. I «preveía la puesta en venta de toda clase de propiedades rústicas y urbanas, censos y foros, pertenecientes al Estado, al clero, a las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén, a cofradías, obras pías y secretarios, a los bienes procedentes del secuestro de los del infante D. Carlos, a los propios y comunes de los pueblos, a la beneficencia, a la instrucción pública y cualesquiera otros bienes pertenecientes a manos muertas». Las consecuencias de estas medidas debieron ser mucho más graves que las de la desamortización eclesiástica anterior⁸⁸; sin embargo, sus repercusiones patrimoniales no han sido todavía debidamente analizadas.

En otra dimensión debemos ubicar el origen y la funcionalidad del llamado Gabinete de Antigüedades de la Real Academia de la Historia. Tiene un carácter restringido, para especialistas o interesados en el material que guarda. En la consolidación de esta colección influye de manera directa la aparición en 1763 del cargo académico de Anticuario como encargado de su mantenimiento, al que se le pide en concreto conocimientos específicos de numismática. El conjunto se compone de materiales muy diversos aportados a través de donaciones —en algunos casos de ingenieros, que los hallaban al hacer obras— y compras —como es el caso ya mencionado del disco de Teodosio. No podemos efectuar una valoración global de los *objetos* del Gabinete porque no hay un inventario actualizado. El único catálogo existente es el del anticuario Juan Catalina García y López, titulado *Inventario de las antigüedades y objetos de arte que posee la Real Academia de la Historia* (Madrid, 1903)⁸⁹. En él no se incluyen ni el monetario ni la epigrafía, que según el autor merecen catálogos específicos: en efecto, debemos destacar la importancia del monetario (cerca de 12.000 monedas)⁹⁰. De la variedad del material nos da cuenta la mayoría de los expedientes relativos al Gabinete centrados en la segunda

⁸³ Real Sociedad Arqueológica Tarraconense, Reglamento reformado de la Sociedad Arqueológica Tarraconense, *Boletín Arqueológico*, 1. t. 1, 1901, 6: «los restos antiguos [...] constituyen un manantial de prosperidad [...] para que la corriente excursionista vaya cada día en aumento [...] vienen a honrar el suelo de Tarragona desde las orillas del Támesis, del Rhin, del Danubio, del Sena o de otros puntos de Europa».

⁸⁴ Real Sociedad Arqueológica Tarraconense, cit. (n. 83), 4: «Para la enseñanza histórica de los pueblos, ningún medio existe más apropiado que la realidad práctica, y esta se obtiene [...] recorriendo y estudiando aquellas estanterías».

⁸⁵ Por ejemplo, en este momento se propone también la creación de un Gran Museo Nacional con los fondos del Museo de la Trinidad, la Academia de San Fernando, Palacio, Reales Sitios y una selección de iglesias, cf. Navarrete, cit. (n. 49).

⁸⁶ Cf. Cuenca Toribio, J. M., Iglesia y poder político, *Historia de España*, cit. (n. 11), t. XXXIV, 595 ss.

⁸⁷ Esta ley fue preparada por Pascual Madoz, ministro de Hacienda, de acuerdo con una comisión parlamentaria. Cf. Tuñón de Lara, M., *La España del siglo XIX*, París, 1971, pp. 147-8.

⁸⁸ Cf. Tuñón de Lara, cit. (n. 87), 149.

⁸⁹ Las piezas están catalogadas en cinco epígrafes: 1.- Civilizaciones primitivas (arte prerromano y objetos indefinidos) 2.- Pueblos orientales (Egipto, Asiria y Fenicia) 3.- Antigüedades americanas (incluye las islas Canarias) 4.- Civilización clásica (arte hispanorromano e imitaciones clásicas. Incluye objetos medievales y de época moderna) 5.- Civilización árabe. La colección de Pascual Gayangos, donada por sus herederos a la Academia y dispuesta en una vitrina especial, está clasificada bajo los mismos criterios.

⁹⁰ Capmany, cit. (n. 9), CXI.

mitad del siglo XIX (1848-1895). En esas entradas hallamos desde *objetos* «exóticos», como teselas de mosaicos romanos de Pompeya (1855), un ídolo de barro de Costa Rica (1863) o unas hojas de oro procedentes de la tumba de un guerrero de Atenas (1895), hasta material tan significativo hoy como los bronceos de Máquiz (1862).

Conclusiones

En esta época (1833-1911) la actuación de la Academia de la Historia alcanza una amplia pluralidad de competencias que la institución no quiere perder. Hay constantes reiteraciones, por parte del Ministerio de Fomento, para que la Academia elabore un Proyecto de Ley de Antigüedades. En el documento [9-7982-59] la Academia se excusa argumentando un estadio científico inadecuado para la redacción de este Proyecto. La veracidad de los argumentos presentados no es óbice para la que consideramos razón principal de su ineficacia: la Academia no asume responsabilidades porque no le interesa, no quiere ser independiente; es una institución acostumbrada a funcionar bajo la protección del poder político (sea el rey o el gobierno constitucional) desde el momento mismo de su creación. Así parece entenderse cuando en ese mismo documento se incita al Gobierno a participar directamente en la elaboración de la Ley solicitada.

Propio del siglo XIX es el papel relevante de los *objetos*, de la ya tradicional petición de que no salgan del país y se reúnan en los Museos; es una idea relacionada en la segunda mitad de siglo con la R.O. de 1867 que crea el Museo Arqueológico Nacional y los Museos Provinciales. La veneración hacia los *objetos* parece ser más importante, para la Academia, que las propias excavaciones. De hecho, los únicos documentos relativos a excavaciones que hemos encontrado en sus archivos son solicitudes realizadas por particulares.

Como hemos visto, los instrumentos directos de actuación para el Patrimonio, creados por R.O. de 1844, son las Comisiones Provinciales de Monumentos, supervisadas por las Reales Academias de la Historia y de San Fernando. El desacuerdo entre teoría y práctica vuelve, de nuevo, a mostrarse. Según la documentación, la falta de coordinación entre la Academia y las Comisiones, así como el creciente poder de la administración provincial (recordemos que los presidentes de las Comisiones son los gobernadores provinciales), son factores que conducen a la degeneración del proceso previsto y a que estas Comisiones usurpen competencias que

estaban reglamentadas como propias de la Academia. Si a estos problemas institucionales unimos otras carencias (pésima infraestructura, legislación ambigua, escasez de recursos) desembocamos en un siglo XX donde los resultados, en muchos casos desiguales y negativos, comportarán una reorganización en la labor de las Comisiones.

Finalmente, algunos aspectos legislativos de los documentos analizados en esta segunda mitad del siglo XIX [9-7981-18; 9-7982-59] tratan aspectos esenciales que después recogerá la Ley de 1911, como el problema de la propiedad y destino de los objetos hallados, y la concesión de permisos de excavación.

3ª ETAPA 1911-1930 (fig. 4)

1. *Comisiones Provinciales de Monumentos y Universidad.*

El trabajo de estas instituciones y su relación con la Academia continúa bajo la misma tónica que veíamos en años anteriores. El envío regular a la Academia de la Historia de las copias de Actas y del estado de cuentas por parte de algunas Comisiones así parece atestiguarlo. Sin embargo, el comportamiento de éstas durante el primer tercio del siglo gira, por una parte, en torno a la reivindicación de sus atribuciones, y por otra, al papel desempeñado por las Universidades al incorporarse al ámbito arqueológico.

En una carta [9-7955-59] de fecha 1 de febrero de 1916, firmada por José Alfonso de Lorenzo, secretario de la Comisión Provincial de Monumentos de Granada, y titulada *Consideraciones sobre las causas que se oponen al buen funcionamiento de las Comisiones Monumentales*, se habla de la necesidad «de una reforma radical que mire por su prestigio, devolviéndoles íntegramente sus antiguas atribuciones; deslindando además perfectamente, como ya lo hizo la Comisión Mixta en no lejana época, los campos en que con completa independencia deben operar las Academias provinciales de Bellas Artes y las Comisiones de Monumentos; pues a diario y en contra del citado informe, ven las Comisiones que trabajos pertenecientes a ellas se encomiendan a las Academias; y finalmente, que, de no hacerse así, se supriman por inútiles organismos que como las Comisiones de Monumentos están a merced de las aspiraciones de aquéllas a quienes estorban para su medro personal y encuentran amparo y protección en las esferas políticas». Se añade además otro oficio que alude a los problemas concretos de la Co-



Fig. 4.— El R. D. de 1º de junio de 1847 reorganiza las Reales Academias entonces existentes (Española, Historia, Bellas Artes y Ciencias) creando una «medalla distintiva para los Académicos numerarios, según un modelo idéntico para todas ellas, diferenciándose tan sólo las de unas y otras de estas corporaciones en el emblema central y en el lema del exergo». El 4 de agosto de 1848 se elige el definitivo, que desde entonces constituye el emblema de la Corporación con la leyenda: *Nox - Fugit Historiae - Lumen - Dum - Fulget - Iberis* (Anuario, 167).

misión de Granada, problemas que deben ser comunes a la mayor parte de las comisiones provinciales: escasez de fondos, falta de apoyo de las autoridades y corporaciones locales y provinciales, y sucesivas disposiciones que merman o ponen en duda las atribuciones de las Comisiones para traspasarlas a individuos que forman parte de las mismas⁹¹. En definitiva, los problemas siguen siendo básicamente los mismos que en la etapa anterior.

Un segundo tema es la intervención de la Universidad en el ámbito arqueológico. De 15 de mayo de 1930 data un Proyecto de Decreto [9-7982-80] firmado por el entonces ministro de Instrucción Pública Elías Tormo, titulado *Real Decreto relativo a la continuación y mejora del inventario monumental de España, encomendándolo a los Laboratorios de*

⁹¹ Un problema añadido en el último tercio del s. XIX es la fundación de patronatos y comisiones especiales desligados de las Comisiones Monumentales, como es el caso de la Alhambra [9-7955-24].

*Arqueología e Historia del Arte de la Universidad*⁹². El escrito transmite el fracaso parcial de los sucesivos R.D. (1 de junio de 1900 y 14 de febrero de 1902) promulgados para realizar «el total inventario de nuestra riqueza arqueológica, arquitectónica, artística y de artes industriales», si bien reconoce que se han publicado algunos tomos, «obra personal de los Profesores universitarios M. Gómez Moreno y J. R. Mélida»⁹³. Y, expone, como cambio importante en la organización de las Comisiones Provinciales, la sustitución de la Comisión Mixta por la Comisión Revisora⁹⁴ (R. D. del 24 de febrero de 1922), cuyo fin era evaluar los catálogos realizados por las diferentes Comisiones para determinar si eran «aprovechables». El informe emitido por la Comisión Revisora con fecha 11 de octubre de 1929 califica de inaprovechables varios de estos catálogos, por lo que es necesario realizar nuevos trabajos con verdaderos especialistas, «jóvenes [...] de las nuevas orientaciones arqueológicas e históricas de los que se están formando para el Profesorado y para los Museos», bajo la dirección de alguno de los «Maestros». La Comisión Revisora aconseja, para coordinar el trabajo con la Universidad, que la distribución de tareas se realice no siempre por provincias sino por especialidades, como las de Prehistoria o Arte Medieval, de la misma forma que se hace en los laboratorios de las facultades universitarias.

Esta relación Universidad-Academia es el resultado de un proceso que se viene gestando desde mediados del s. XIX y en el que participan diversas instituciones. En este sentido la Academia promueve la fundación de la Escuela Superior de Diplomática (ESD) en 1856 con el fin de formar funcionarios especializados en la recuperación y custodia de las antigüedades y la organización del Patrimonio artístico del país. La ESD, que imparte epigrafía, numismática y «elementos de arqueología», va a ser la encargada de formar a los funcionarios integrados, desde 1858 en el Cuerpo Facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios. La ESD desaparece en 1900, siendo absorbidas sus disciplinas por la primera cátedra de Arqueología creada en la Uni-

⁹² Se publica en la *Gaceta* de 16 de mayo. Según este documento, una primera edición del inventario por regiones se llamó *Recuerdos y bellezas de España* (obra editada por el dibujante y litógrafo F. J. Parcerisa; el primer tomo aparece en 1839 y la obra se interrumpe en 1872); la segunda edición, ya completa, fue *España, sus Monumentos y Artes, su Naturaleza e Historia* (reimpresión con adiciones de la obra anterior, Barcelona, 1884). Sobre estas obras véase Mora, G. La Arqueología en las revistas de arte del s. XIX en *VII Jornadas de Arte*, Madrid, 1995, 168.

⁹³ Se refiere, respectivamente, a los catálogos de Zamora (redactado entre 1903-1905 y publicado en 1927) y Badajoz (redactado entre 1907-1910 y publicado en 1925).

versidad Central. Durante todo este proceso, y también posteriormente, se establece un trasvase continuo de miembros de estas instituciones⁹⁵. La enseñanza de la Arqueología se concibe primordialmente a través del documento arqueológico: por decreto del 25 de octubre de 1901, los museos arqueológicos servirán para impartir las clases prácticas de diversas asignaturas universitarias⁹⁶.

También la Academia hace suyo el interés por la enseñanza y difusión a través del documento arqueológico: es necesario mostrar al público los hallazgos del pasado. En este sentido una Orden de 1935 del Ministro de Instrucción Pública [9-7981-34], transmitida a través de la Dirección General de Bellas Artes (Sección del Tesoro Artístico), implica a la Academia de la Historia en la identificación de los monumentos histórico-artísticos que se encuentran sin inscripción ni referencia «que dé a conocer al público su denominación, significación y estilo». La redacción del texto se encomienda a la Academia de la Historia⁹⁷, a la de San Fernando los dibujos y colores, y de la ejecución de las placas se encarga la Escuela Nacional de Cerámica.

En síntesis, los aspectos más destacados de este R.D. son: la sustitución de la Comisión Mixta por la Revisora para reelaborar el inventario general de los *Monumentos Históricos y Artísticos del Reino* y la intervención de la Universidad en estos trabajos a través del Laboratorio o Instituto de Historia del Arte y Arqueología de la Universidad de Madrid.

2. Excavaciones y objetos.

La Real Academia de la Historia continúa recibiendo informes de las Comisiones Provinciales sobre los hallazgos arqueológicos, como lo demuestra, entre otros, el escrito [9-7955-71] enviado por la Comisión de Monumentos de Granada en 1929 sobre los descubrimientos de Montefrío.

En dos cartas (abril de 1929) dirigidas al Duque de Alba⁹⁸, A. Valenzuela Ávila, de Madrid, le propone colaborar económicamente en las excavaciones de un castillo. Enterada la Academia, pide informes

⁹⁴ Integrada por un miembro de cada una de las Reales Academias de Bellas Artes, de la Historia y Española.

⁹⁵ Cf. Peiró y Pasamar, cit. (n. 50), 11-15; Marcos, A., Origen y desarrollo del Museo Arqueológico Nacional, *De Gabinete a Museo*, cit. (n. 68), 74 ss.

⁹⁶ Cf. Marcos, cit. (n. 95) 75.

⁹⁷ Concretamente a los académicos Ramón Menéndez Pidal, Manuel Gómez Moreno y Antonio Ballesteros-Beretta, por designación de la propia Academia.

⁹⁸ Entonces (y hasta 1953) director de la Academia de la Historia.

sobre estos hallazgos al presidente de la Comisión Provincial de Granada. El presidente (8 de junio de 1929) contesta que se trata de restos «de gran valor arqueológico» [sepulcros en cista de época argárica y restos de construcciones junto con cerámica]. Anteriormente, había excavado allí Cayetano de Merzelina, quien contaba con el beneplácito de la Comisión, pero por R.O. de febrero el permiso se concede a A. Valenzuela «el cual, falto de todo criterio científico, está ocasionando daños irreparables a la Arqueología española, por lo que es de desear que se anule lo antes posible la concesión», según la Comisión. Un escrito del 27 de diciembre de 1929 firmado por la Comisión de Monumentos granadina concreta: «las excavaciones se están practicando sin criterio científico y no se atiende con el debido celo a la conservación de los restos monumentales». Aquí tenemos un claro ejemplo de la falta de efectividad de la Comisión, en cuanto que no puede impedir los trabajos de excavación realizados por un particular que ha logrado, pese a su falta de cualificación profesional, permiso del Gobierno mediante una R.O. Existen, por tanto, tensiones sobre quién debe otorgar los permisos de excavación y quiénes están capacitados para desarrollar ese trabajo.

Entre las competencias que todavía conserva la Academia se encuentra su antigua función de emitir informes. Así, encontramos una nota manuscrita [9-7955-66] de Antonio Vives firmada el 22 de octubre de 1920 como respuesta (positiva) al informe que le ha encomendado el Director de la Academia acerca del expediente de adquisición de las antigüedades de M. Gómez Moreno con destino al Museo de Granada. Es una colección valorada por el Director del Museo Arqueológico Nacional en 5.585 ptas., según informe confirmado por la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos. Hay otros expedientes de compra, como el informe del numerario José Ramón Mérida [9-7955-68] sobre la adquisición de un mosaico ofrecido en venta por un particular en 1924. En definitiva, estos casos muestran cómo la Real Academia dictamina, afirmativa o negativamente, sobre las antigüedades en venta, por encargo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (Dirección General de Bellas Artes), y teniendo en cuenta los informes previos de la Junta Facultativa y del Director del Museo Arqueológico correspondiente.

Conclusiones

En líneas generales, podríamos decir que ésta es una etapa importantísima para la consolidación de la normativa sobre el Patrimonio marcada por dos

hitos fundamentales: la Ley de 1911 y su Reglamento de 1912. Durante la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930) se promulgan también una serie de decretos relativos al tema que constituyen el precedente de los artículos de la Constitución republicana de 1931, y que estarán vigentes hasta la Ley de 1985. Por lo que respecta a la Academia de la Historia y, paralelamente, a las Comisiones Provinciales de Monumentos, esta fase se caracteriza por la definitiva pérdida de competencias en el ámbito del Patrimonio a medida que van surgiendo instituciones específicas, como la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades creada en 1912 para canalizar las disposiciones de la Ley de 1911, y también a causa del traspaso de algunas de sus funciones primordiales, como la elaboración del *Catálogo Monumental de España*, al Laboratorio de Arte y Arqueología de la Universidad Central de Madrid.

III. CONCLUSIONES FINALES SOBRE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA Y EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Hemos intentado plasmar las reflexiones sobre cada fase al final del apartado correspondiente. Por ello, el objetivo de esta síntesis será simplemente presentar aquellos puntos que nos parecen de interesante comentario y replantear la que se considera tesis tradicional sobre la actuación de la Real Academia de la Historia preferentemente en la segunda mitad del siglo pasado, tesis que mantiene la idea de *decadencia* de esta institución en dicha época.

El objetivo de la Real Academia de la Historia, en sus orígenes, fue la elaboración de una Historia Nacional basada en la «crítica» a los falsos cronicos y que realzara las «Glorias de la Nación». Este deseo impulsaría la que, en teoría, debía ser la gran obra de esta institución, su *Diccionario Histórico-Geográfico*. Es fundamental para su realización la recopilación de *objetos* y vestigios [*ruinas*] de épocas pasadas y, precisamente ahora, el dato arqueológico, como fuente documental fidedigna, tendrá la importante misión de afirmar o negar los llamados falsos cronicos. Partiendo de estas premisas, en la segunda mitad del s. XVIII comienza la difícil andadura del conocimiento relativo a la Arqueología (cf. Glosario). En esta primera fase, el interés estriba en la recopilación de la documentación, realizada a través de la Academia y apoyada o a veces promovida por iniciativa real.

Durante los siglos XVIII y XIX la constante relación entre monarquía/ministerios (de Fomento y de Instrucción Pública) y Academia, definen a esta úl-

tima como supervisora «oficial» del engranaje que se va fraguando para desembocar en la Ley de 1911. A pesar de esta protección, la Academia no gozó de una economía boyante. Su escaso presupuesto le dificultaría en ocasiones incluso la publicación de sus obras, objetivo principal de su labor científica.

La importancia de controlar y proteger los bienes procedentes de la desamortización, por un lado, y la necesidad, por parte de la Academia, de contar con vigilantes directos en el terreno, llevan a la creación de las Comisiones Provinciales de Monumentos (1844), órganos regidos por las Reales Academias. Estas nuevas exigencias cristalizan en la necesidad de un proyecto de ley de excavaciones y antigüedades, solicitado por el Gobierno a la Academia, para legislar sobre quiénes, cómo y de qué manera se deben hacer las excavaciones, perfilando cuál debe ser la actuación del Estado y de los particulares en este aspecto. La respuesta ambigua de la Academia significa la ocasión perdida, por parte de la institución, de tomar las riendas de una directa intervención sobre el Patrimonio. Quizás esta postura responda a una falta de madurez, o quizás sea una actitud cómoda de no aceptación de responsabilidades por miedo a la pérdida de protección del poder político. No olvidemos que muchos de sus individuos son prestigiosos políticos e intelectuales que, tal vez, prefieren no intervenir directamente en situaciones comprometidas que puedan perjudicar su carrera política.

Las *ruinas* y los *objetos* desfilan ante la Real Academia de la Historia a través de los informes. El papel de ésta se limita a una primaria «arqueología de gestión», sin «gestionar» directamente el Patrimonio. Así, no acaba de coordinar la preparación de la legislación que se le demanda y a su función de recopiladora de documentación (escrita y arqueológica) hay que unir la tarea de emisión de informes para el Gobierno.

A lo largo del discurso hemos intentado mostrar que el proceso evolutivo de la actuación de la Academia de la Historia no fue lineal, sino que ha estado supeditado, a causa de sus mismos orígenes, a los movimientos desiguales del poder político. Pese a todos los condicionantes internos y externos que han marcado su trayectoria, consideramos que existen unos aspectos fundamentales en su desarrollo que han determinado el proceso de conformación del Patrimonio Histórico español.

En primer lugar, habría que destacar que en el amplio período tratado la Academia es el centro neurálgico de la erudición histórico-arqueológica. No sólo controla la información propiamente científica, sino que además, como se deduce de la docu-

mentación analizada, dirime las cuestiones administrativas. Está presente en los orígenes de los procesos legislativos y de divulgación del Patrimonio arqueológico, aunque después estas actividades se canalizarán a través de otras instituciones.

Para terminar, no podemos olvidar que esta incorporación, como el resto de las Academias, otorga a sus miembros un notable *prestigio social e intelectual*, a pesar de que sus prerrogativas sean hoy meramente honoríficas.

Pese a las insalvables limitaciones expuestas en la introducción de este trabajo, nos sentiremos complacidos si al final del discurso hemos logrado aproximarnos a la *realidad histórica* de una institución cuyo papel queda, a veces, un poco olvidado. Este era nuestro objetivo primordial.

IV. APÉNDICE LEGISLATIVO

A partir de la documentación analizada hemos elaborado un apéndice donde recogemos las disposiciones jurídicas más relevantes sobre las actuaciones en el Patrimonio arqueológico, tanto las que conciernen a la Real Academia de la Historia como a las Comisiones Provinciales de Monumentos o legislación general. Ya comentamos en la introducción que nuestros juicios, en este aspecto, se basan en trabajos realizados sobre este particular por autores especializados ya mencionados en el texto (cf. n. 2).

Sin embargo, en nuestra opinión hay que destacar dos ideas: la ambigüedad y la falta de definición en el contenido legislativo hasta la Ley de 1911. Además, la ausencia de un poder sancionador por incumplimiento de la ley parece reflejar la inobservancia constante de las disposiciones que hemos constatado a lo largo del s. XIX. Será, sobre todo, en la segunda mitad de este siglo cuando surja la verdadera necesidad de una ley de excavaciones y de protección de bienes arqueológicos. Esta indefinición y ambigüedad corresponden bien, sin embargo, al ambiente de inestabilidad política que se vive en España a lo largo del siglo XIX.

El proceso de codificación se desarrolla en Europa occidental a partir del s. XVIII y a lo largo del s. XIX. Recordemos que el caso de España es tardío pero no extraño. No obstante, para definir y explicar la evolución de este proceso hay que tener en cuenta los condicionantes políticos y jurídicos de cada país⁹⁹.

⁹⁹ Sobre este tema, cf. Tomás y Valiente, F., *Manual de Historia del Derecho español*. Madrid, 1979, 518 ss.

SIGLO XVIII

* *Instrucción* del marqués de la Ensenada a Francisco Barrero Peláez, Intendente de Marina del Dpto. de Cartagena, cursada como R. O. del 8-4-1752, sobre la protección y conservación de antigüedades que se hallaren al hacer obras en puertos las cuales debían enviarse a la Real Academia de la Historia (Archivo General de Simancas, Secretaría de Estado, leg. 713).

* Real Orden circular del 16-10-1779 que prohíbe exportar pinturas, libros, manuscritos y antigüedades sin una Real Orden de autorización.

SIGLO XIX

* Real Cédula de Carlos IV del 6 de junio de 1803. Recogida en la *Novísima Recopilación de Leyes del Reino*, Madrid, 1805. Ley 3ª Título XX, Libro 8º.

* *Instrucción* de la R.A.H., sobre la Real Cédula anterior, del 18 de octubre de 1803, cuya observancia se manda por Real Cédula de la misma fecha y se recuerda por circular del Real Consejo del 2 de octubre de 1818 (cf. casos particulares de Itálica y Segóbriga).

* Leyes sobre la prohibición de la *extracción* de pinturas y otros objetos artísticos:

— R. D. de 1827.

— R. O. del 2 de septiembre de 1836.

— Real Cédula del 27 de abril de 1837.

— Real Cédula del 27 de mayo de 1837.

— Real Cédula del 20 de agosto de 1838.

* R. O. del 13 de junio de 1844 por la que se crean las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos, coordinadas por la Comisión Central dependiente del Gobierno y ubicada en Madrid.

* R. O. del 4 de mayo de 1850 por la que las Comisiones de Monumentos quedan encargadas de supervisar las obras realizadas en edificios públicos (cf. texto).

* R. D. del 15 de noviembre de 1854 que reorganiza las Comisiones, creando las que faltan y unificando sus atribuciones (cf. texto).

* Ley de Instrucción Pública del 9 de septiembre de 1857, conocida como Ley Moyano, que, entre otras cosas, suprime la Comisión Central y pasa las competencias sobre los Monumentos artísticos a la Real Academia de San Fernando.

* Nuevo Reglamento del 24 de noviembre de 1865 para una segunda reorganización de las Comisiones Provinciales de Monumentos.

* Decreto del 16 de diciembre de 1873 para que Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales vigilen los monumentos al fin de evitar destrucciones y daños dando parte al Gobierno. Si el gobernador civil no ejerce su autoridad, se faculta a las Comisiones de Monumentos, Academias de Bellas Artes, rectores de Universidad y directores de Institutos para que notifiquen sobre la situación.

* Real Decreto del 6 de diciembre de 1883 disponiendo la creación de una Comisión, dependiente del Ministerio de Fomento, para preparar una ley de conservación de las antigüedades españolas.

* Código Civil de 1889, art. 350 a 352, relativos a los «tesoros ocultos»: sobre a quién corresponde la propiedad de los objetos hallados, tanto en terrenos particulares o del Estado.

SIGLO XX

* R. D. 1 de junio de 1900 y 14 de febrero de 1902, ordenando la confección del Catálogo Monumental y Artístico de España.

* Ley de Excavaciones Arqueológicas del 7 de julio de 1911¹⁰⁰. Establece la primera normativa para realizar excavaciones arqueológicas y para la conservación de *ruinas* y antigüedades. Esta Ley puede ser considerada como antecedente inmediato del Decreto-Ley de 1926 y de la Ley del 13 de mayo de 1933, precedente a su vez de la Ley de Patrimonio Histórico del año 1985 y vigente hasta hoy día.

Por R. D. del 1 de marzo de 1912 se aprueba el Reglamento para la aplicación de esta ley. El cumplimiento de ambos queda encomendado al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes a través de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, según el art. 27 del citado Reglamento¹⁰¹.

Retomando las palabras de Alegre (cit. n. 2, 67 ss.), queremos enfatizar los puntos más relevantes que aportan sus disposiciones. Así, según el art. 5 «serán propiedad del Estado, las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo o encontradas al demoler antiguos edificios; correspondiendo al descubridor, como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de dichos objetos». Se

pasa de un sistema de mera opción de adquisición de objetos interesantes para las Ciencias o las Artes descubiertos casualmente, a la adquisición automática por el Estado con la obligación de éste de indemnizar en los términos previstos por el art. 351 del Código Civil. Indemnización que correspondía al descubridor casual y, en su caso al dueño del terreno, si bien la de aquél era obligatoria en todo caso, mientras que la de éste únicamente procedía cuando se tratara de objetos encontrados al demoler antiguos edificios (Alegre, cit. n. 2, 70-71).

Otro de los puntos innovadores hace referencia al art. 4, en el que se refleja que la realización de excavaciones se puede efectuar sin expropiar la propiedad correspondiente. Además, se habla de las excavaciones como trabajos que exigen «una técnica complicada y difícil» (Alegre, cit. n. 2, 67). Hay sin duda, un deseo de fomentar la profesionalización de las excavaciones arqueológicas. A pesar de todo ello, sin embargo, la Ley adolece de ambigüedad en algunos aspectos como la propiedad de las «ruinas» o inmuebles arqueológicos, cuestión que se aborda pero sin precisar los derechos del descubridor o el propietario¹⁰².

En cuanto a la solicitud de excavaciones, los arts. 13 y 14¹⁰³ indicaban que podrían acceder a ellas (en terrenos públicos y privados) tanto las Corporaciones oficiales de la nación como particulares y sociedades científicas españolas y extranjeras, siempre que estén dispuestos a que los objetos hallados se «conserven expuestos al público decorosamente» y que la inspección del Estado supervise que los trabajos se practiquen del modo científico adecuado. Si no es así los responsables estarán sujetos a sanción y mediante R.O. se establecerá la indemnización a pagar al Estado, o bien el comiso según el art. 22 de esta Ley.

El art. 45¹⁰⁴ expone los instrumentos de vigilancia «a cuyo celo se confía la defensa de los monumentos de la Arqueología patria», que son «las referidas Academias [Historia, San Fernando y de las Ciencias] y Comisiones [Provinciales de Monumentos], a los Archiveros-bibliotecarios, Catedráticos y Profesores de las enseñanzas arqueológicas y artísticas». E insta a «Autoridades locales de todo orden, Guardia civil y todos los demás Agentes de la Autoridad» a que procuren «el cumplimiento de

¹⁰⁰ Un estudio exhaustivo sobre esta ley en Alegre, cit. (n. 2).

¹⁰¹ El texto legislativo originó un debate de Pleno en el Congreso, a través de las intervenciones del sr. Garriga y el Marqués de Lerma: cf. Alegre, cit. (n. 2), 63 ss. El debate resulta interesante en cuanto que evidencia algunas ambigüedades del texto. Para toda la cuestión legislativa, cf. la obra completa de Alegre, cit. (n. 2).

¹⁰² Problema que todavía en 1976 suscitó disputas tras el hallazgo de la Dama de Baza: cf. Alegre, cit. (n. 2), 72.

¹⁰³ Cf. *Memorias de la Junta Superior de Excavación y Antigüedades*, Relación de las excavaciones autorizadas y de las subvencionadas por el Estado. Extractos de la Ley y Reglamento vigentes, I, 1916, 15 ss.

¹⁰⁴ Cf. cit. (n. 103).

la Ley y de este Reglamento en los casos de derribos, hallazgos fortuitos y de conservación intacta de las excavaciones». Obsérvese que todavía la Academia de la Historia conserva su papel de defensora de la Arqueología.

* Ley de 4 de marzo de 1915. Pretende reglamentar «la conservación de los monumentos arquitectónicos artísticos»; es el antecedente de las Leyes de 1926 y 1933, y adopta la instauración de la técnica de la catalogación como requisito para plantear las medidas de conservación y protección (Alegre, cit. n. 2, 1994, 73).

La diferencia más importante entre la Ley de 1911 y la de 1915 estriba en que el objeto de protección son los «monumentos arquitectónicos-artísticos», cualquiera que sea su estilo. El contexto de aplicación, en este caso, corresponde a los bienes inmuebles (= monumento). La importancia de esta ley se puede sintetizar en dos puntos: la necesidad de tramitar y resolver un expediente para calificar un edificio como «monumento arquitectónico-artístico» y la posterior catalogación de éste por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (Alegre, cit. n. 2, 73).

* R. D. del 24 de febrero de 1922, por el que se crea la Comisión Revisora encargada de revisar y emitir informes sobre el trabajo desarrollado por las Comisiones Monumentales.

* R. D.-Ley del 9 de agosto de 1926, llamado Decreto-Ley Callejo, sobre protección y conservación del Patrimonio por razones históricas y estéticas. Insiste en la necesidad de una intervención directa del Estado y de fijar «la riqueza monumental de España al suelo de la nación».

* R. O. del 27 de mayo de 1929 por la que se solicita un informe final sobre la labor que hasta ese momento han llevado las Comisiones Monumentales. La respuesta se ofrece en el Real Decreto del 15-5-1930.

* Constitución de 1931, art. 45: «Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuese su dueño, constituye Tesoro Cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimase oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación. El Estado protegerá también los *lugares notables por su belleza natural* y su reconocido valor artístico e histórico»¹⁰⁵.

¹⁰⁵ La Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español recoge en su art. 1.2 la definición del Patrimonio

* D. del 13 de julio de 1931, por el que se crea el «Fichero de Arte Antiguo», elemento informativo de la Dirección General de Bellas Artes establecido por ésta en las secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos¹⁰⁶, creado por R.D. de 18 de marzo de 1910 y dependiente de la Junta de Ampliación de Estudios (JAE). Este fichero recoge el inventario de obras de arte nacionales anteriores a 1850.

* Fruto de toda esta evolución legislativa es la ley del Tesoro Artístico Nacional del 13 de mayo de 1933, con su Reglamento del 16 de abril de 1936, modificado por el Decreto del año 1972 y vigente hasta el R. D. del año 1985, en el que se integra. Ley para la defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio histórico-artístico nacional que coincide con la «Carta de Atenas» del mismo año, que demanda la salvaguarda de valores arquitectónicos¹⁰⁷.

V. GLOSARIO

* **Antigüedades.** Este término adquiere a lo largo del tiempo un amplio contenido, abarcando tanto restos muebles como inmuebles y englobando cronológicamente un vasto y variable período según el momento histórico. Probablemente la primera vez que presenta un contenido concreto es en la obra de Ambrosio de Morales *Las Antigüedades de las Ciudades de España* (Alcalá de Henares, 1575), donde se consideran «señales y rastros de antigüedad» los edificios o ruinas, epígrafes, monedas, estatuas y cerámica.

En el siglo XVIII se entiende por «antiguo» «lo que viene de largo tiempo [...]: como inscripción antigua, leyes antiguas, Reyes antiguos»¹⁰⁸. Hasta la

nio en estos términos: «los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como *los sitios naturales, jardines y parques*, que tengan valor artístico, histórico o antropológico». *Ley del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto de desarrollo parcial de la Ley*, Ministerio de Cultura, 1985, 6-7.

¹⁰⁶ Por Decretos del 19 de marzo de 1940 y 19 de abril de 1941, derogando el anterior de mayo de 1930, el *Catálogo Monumental de España* pasa a depender directamente del Instituto Diego Velázquez de Arte y Arqueología (C.S.I.C.).

¹⁰⁷ Por su artículo 7º se crea la Junta Superior del Tesoro Artístico, formada por un representante de los organismos siguientes: RAH, ASF, Dirección General de Aduanas, Fichero de Arte Antiguo del C.E.H., Museo del Prado, MAN, Museo de Artes decorativas, catedráticos de Arqueología y Arte de Universidades.

¹⁰⁸ *Diccionario de Autoridades*, I, Madrid, 1726.

década de los ochenta, la palabra «antigüedades» designa el material propio de la época grecorromana y también «monumentos, ruinas, vestigios y señales que quedan de la antigüedad»; el término «antigualla», sin embargo, adquiere un matiz despectivo ya a fines de siglo, según se desprende del *Diccionario Castellano* de Esteban de Terreros y Pando (1786), donde antigualla es «término que comúnmente se dice por desprecio de cosas antiguas».

Según la Real Cédula de 6 de julio de 1803 y la *Novísima Recopilación* (1805), por «monumentos antiguos» «se deben entender las estatuas, bustos y baxos relieves, de cualesquiera materias que sean, templos, sepulcros, teatros, anfiteatros, circos, nau-machias, palestras, baños, calzadas, caminos, acueductos, lápidas o inscripciones, mosaycos, monedas de qualquiera clase, camafeos: trozos de arquitectura, columnas miliarias; instrumentos musicos, como sistros, liras, crótalos; sagrados, como prefericulos, símpulos, lituos, cuchillos sacrificatorios, segures, aspersorios, vasos, trípodes: armas de todas especies, como arcos flechas, glandes, carcaxes, escudos: civiles como balanzas, y sus pesas, romanas, relojes solares ó maquinales, armilas, collares, coronas, anillos, sellos: toda suerte de utensilios, instrumentos de artes liberales y mecánicas; y finalmente cualesquiera cosas, aun desconocidas, reputadas por antiguas, ya sean Púnicas, Romanas, Cristianas, ya Godas Arabes y de la baxa edad». Es decir, la palabra «monumento» abarca todo tipo de restos del pasado y, cronológicamente, su ámbito se extiende hasta la Edad Media.

Para Martínez Alcubilla¹⁰⁹, por «Antigüedades» debía entenderse «los restos de monumentos y otros objetos de una edad remota», en tanto que como «monumentos históricos» consideraba las «obras de arte antiguo, ya sean muebles, como medallas, cuadros, manuscritos, ya inmuebles, como anfiteatros, templos, arcos, pavimentos, etc., siempre que interese su conservación con motivo de su bella ejecución, de su rareza, de su origen o de los recuerdos que evocan», monumentos que quedaban bajo la dependencia de la Real Academia de la Historia. Como indica Alegre (cit. n. 2, 43) al comentar la obra de Alcubilla, éste recoge el amplio espectro abarcado por este término, ya definido en la *Novísima*, y que equivale a lo que hoy denominaríamos «hallazgos arqueológicos».

Dada la amplitud del concepto de lo que es objeto arqueológico, el artículo 2º del R.D. de fecha

20-3-1867 proporciona una lista del material que debe ser considerado como antigüedades. Así se tiene por objetos arqueológicos «todos los pertenecientes a la antigüedad, a los tiempos medios y al renacimiento, que sirvan para esclarecer el estudio de la historia, del arte o de la industria en las indicadas épocas» (se excluyen los que por su índole corresponden a los museos de pintura).

En la Ley de 1911, art. 2, el término antigüedades se aplica a «todas las obras de arte y productos industriales pertenecientes a las edades prehistóricas, antigua y media» (hasta la época de Carlos I, según precisa el art. 2º del Reglamento de 1912). La Ley de 4 de marzo de 1915 incluye los «productos de las excavaciones; y así habla de las ruinas de los edificios antiguos que se descubran y a los edificios de interés artístico que estén abandonados a los estragos del tiempo» (Alegre, cit. n. 2, 65 y 73).

A medida que se va consolidando la arqueología como ciencia, el término «antigüedades» va perdiendo su función frente a la creciente implantación de una terminología más específica.

* **Arqueología:** En la segunda mitad del siglo XVI y durante el XVII nos encontramos con la idea novedosa de dar más importancia a una serie de documentos que hoy consideramos arqueológicos (monedas y epígrafes; las ruinas pertenecen más al ámbito de la literatura) que al documento escrito. Entonces estos materiales se denominaban *antigüedades* (cf. glosario). A partir de Antonio Agustín se implanta en la historiografía española la idea de que la evidencia material es una fuente documental más objetiva que los textos literarios, pero este argumento se utiliza también, sobre todo durante el siglo XVIII, para justificar distintas falsificaciones¹¹⁰.

En la segunda mitad del XVIII hay un cambio sustancial: los «viajes literarios», cuya misión era recoger todas las antigüedades de la nación, contribuyen decisivamente al nacimiento de una nueva consideración hacia la práctica de la Arqueología, concebida no como el mero coleccionismo tradicional sino como la búsqueda de objetos y vestigios (incluidas las *ruinas*) que probaran la antigüedad de la población.

Como término que indica la ciencia que estudia los restos del pasado, la palabra «arqueología» se instala en la literatura científica en la segunda mitad del s. XIX. Sin embargo, ya a comienzos de siglo aparece el término «Archeologia», tomado del francés y referido al estudio de monumentos de la Anti-

¹⁰⁹ *Diccionario de la Administración Española*, I, 5ª edición, 1892, Madrid.

¹¹⁰ Cf. Mora, G., Trigueros y Hübner. Algunas notas sobre el concepto de falsificación, *AEspA* 61, 1988, 344-348.

güedad (Egipto, Oriente): cf. *Memorial Literario*, VI nº 2, 1806. Años después se castellaniza el término: «estudio de antigüedades, ó como ahora se dice, de la arqueología patria» (cf. *El Artista* III, 1836, 47).

A lo largo del siglo XIX, la penetración e implantación tardía en España de las teorías de Winckelmann conllevan la visión de los estudios arqueológicos a través de la perspectiva del arte antiguo¹¹¹. El éxito de esta unión conceptual y material se reflejará en el tipo de enseñanza que ofrecen las Universidades y en el organigrama de la investigación: la inclusión hasta 1950 de la Arqueología en el Dpto. de Historia del Arte (CSIC) es buena muestra de lo dicho.

* **Excavación:** A lo largo de los siglos XVIII y XIX aparece este término en los textos, como en el documento sobre Segóbriga [9-7981-17] referente a la R.O. del 10 de septiembre de 1818: «considerando que las circunstancias de la guerra de la independencia habrían causado varios perjuicios en las demás excavaciones del Reino». En este contexto se entiende el término más bien como *ruina*.

Los documentos de la segunda mitad del s. XIX consultados utilizan el término «excavación» en referencia a la búsqueda de *objetos y antigüedades* en el subsuelo.

Según la Ley de 1911, art. 1, «se entienden por excavaciones, a los efectos de esta ley, las remociones deliberadas y metódicas de terrenos respecto a los cuales existan indicios de yacimientos arqueológicos, ya sean restos de construcciones o ya antigüedades. Quedan también sometidas a los preceptos de esta ley las excavaciones que se hicieren en busca de restos paleontológicos, siempre que en ellas se descubrieren objetos correspondientes a la arqueología» (Alegre, cit. n. 2, 65).

* **Monumento:** En la Real Cédula del 6 de julio de 1803 aparece la expresión «monumentos antiguos»: «se deben entender las estatuas, bustos y baxos relieves, de cualesquiera materias que sean, templos, sepulcros, teatros, anfiteatros, circos, nau-machias, palestras, baños, calzadas, caminos, aqüeductos, lápidas o inscripciones, mosaycos, monedas de qualquiera clase, camafeos: trozos de arquitectura, columnas miliarias; instrumentos musicos, como sistros, liras, crótalos; sagrados, como prefericulus, símpulos, lituos, cuchillos sacrificatorios, segures,

aspersorios, vasos, trípodes: armas de todas especies, como arcos flechas, glandes, carcaxes, escudos: civiles como balanzas, y sus pesas, romanas, relojes solares ó maquinales, armilas, collares, coronas, anillos, sellos: toda suerte de utensilios, instrumentos de artes liberales y mecánicas; y finalmente cualesquiera cosas, aun desconocidas, reputadas por antiguas, ya sean Púnicas, Romanas, Cristianas, ya Godas Arabes y de la baxa edad». Como observamos la definición es bastante amplia y diversa, y lo mismo engloba bienes muebles que inmuebles. Cronológicamente la denominación de «antiguo» comprende desde época prerromana hasta la Edad Media. Aquí el contenido de *monumento* es diferente al que luego en la ley de 1915 se especificará como monumento arquitectónico-artístico.

Como ya señalamos, la ley de 1915 (cf. apéndice legislativo) introducía junto a la definición de Monumento Nacional la necesidad de tramitar un expediente para su declaración como tal. Un documento de 28-3-1928 [9-7963], relativo al expediente de la capilla de los Vélez de la catedral de Málaga, refleja los pasos a seguir:

1º La Comisión de Monumentos de Murcia solicita en informe razonado al Ministerio de Instrucción Pública y BB AA, la declaración de MN.

2º El Ministerio pasa expediente e informe a las Reales Academias que dictaminan favorablemente.

3º La Junta del Patronato de Conservación de la riqueza artística nacional emite informe conforme.

4º El rey declara por R.O. monumento nacional poniéndolo bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de las Comisiones Provinciales de Monumentos.

* **Ruinas:** Desde el Renacimiento se suele utilizar este término en plural, haciendo referencia a bienes inmuebles: teatros, anfiteatros, etc. El art. 4º de la Ley de 1911¹¹² (Reglamento 1912) hace referencia a las ruinas «ya se encuentren bajo tierra o sobre el suelo».

En la práctica, y desde su aparición, los contenidos de todos estos términos (antigüedades, monumentos, ruinas y arqueología) se mezclan, careciendo de una definición específica. A medida que la Arqueología se va consolidando como disciplina a fines del s. XIX y a lo largo del s. XX, la adecuación de contenidos/término se va conformando, originando, por una parte, la aparición de una nueva termi-

¹¹¹ Sobre el tema de la Arqueología en la Universidad española y sus relaciones con la Historia del Arte, cf. Peiró y Pasamar, cit. (n. 50).

¹¹² Cf. cit. (n. 103).

nología y, por otra, la relegación de palabras como *ruina* o *antigüedades*, que con el paso del tiempo van perdiendo su uso original y adquiriendo una connotación más literaria que científica.

BIBLIOGRAFÍA

- AA. VV. (1981): «Symposion sobre las excavaciones arqueológicas y sus problemas», *Caesar Augusta*, 53-54, 39-152.
- ALEGRE ÁVILA, J. M. (1994): *Evolución y régimen jurídico del Patrimonio Histórico*. Madrid, 2 vols.
- ALFARO, C. (1994): *Sylloge Nummorum Graecorum España. I, Hispania*. Madrid.
- ALMAGRO GORBEA, M. J. (1984): *Museo de Reproducciones Artísticas*. Madrid.
- ARTOLA, M. (1973): *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*. Madrid.
- BÉTHENCOURT, A. de (1963): «El marqués de la Ensenada y la Arqueología», *BSEAA*, XXIX, 73-87.
- CADALSO, J. (1982): *Cartas marruecas*. Ed. J. Arce. Madrid.
- CAPMANY, A. de (1796): «Noticias del origen, progresos, y trabajos literarios de la Real Academia de la Historia», *MemRAH*, I, I-CLXI.
- CAVEDA, J. (1867): *Memorias para la Historia de la Real Academia de San Fernando y de las Bellas Artes en España*, II. Madrid.
- CUENCA TORIBIO, J. M. (1981): «Iglesia y poder político», en *Historia de España de Menéndez Pidal*, XXXIV, 571-640. Madrid.
- DELAUNAY, J. M. (e.p.): «La Dame d'Elche actrice des relations franco-espagnoles du XXe siècle», en OLMOS, R. y TORTOSA, T. (eds.), *La Dama de Elche. Lecturas desde la diversidad*. Madrid.
- DELGADO, A. (1849): *Memoria histórico-crítica sobre el gran disco de Theodosio encontrado en Almendralejo*. Madrid.
- DÉROZIER, A. (1987): «Los orígenes del pensamiento liberal», en *Historia de España de Menéndez Pidal*, XXXI.1, 915-961. Madrid.
- Diccionario de Autoridades de la Real Academia de la Lengua* (1726-1732). Madrid.
- Diccionario de la Administración Española* (1892): I, 5ª edición. Madrid.
- Diccionario Geográfico - Histórico de España* (1802): 2 vols. Madrid.
- ENCISO RECIO, L. M. (1985): «Prensa y opinión pública. III. Prensa clandestina», en *Historia de España de Menéndez Pidal*, XXIX.2, 219-258. Madrid.
- FERRER I BOSCH, M. A. et alii (1994): *CL Anys de la Reial Societat Arqueològica Tarraconense*. Tarraçona.
- FORNER, J. P. (1973): *Discurso sobre el modo de escribir y mejorar la Historia de España*. Ed. F. López. Barcelona.
- GARCÍA Y LÓPEZ, J. C. (1903): *Inventario de las antigüedades y objetos de arte que posee la Real Academia de la Historia*. Madrid.
- GIL NOVALES, A. (1980): «El concepto de Academia de Ciencias en el siglo XVIII español», *BOCES*, XVIII, 7-8, 3-23.
- GÓMEZ DE LA SERNA, G. (1974): *Los viajeros de la Ilustración*. Madrid.
- GRAN-AYMERICH, E. y J. (1991): «Les échanges franco-espagnols et la mise en place des institutions archéologiques (1830-1939)», en ARCE, J. y OLMOS, R. (eds.), *Historiografía de la Arqueología y de la Historia Antigua en España (s. XVIII-XX)*, 117-124. Madrid.
- GUILLÉN, J. (1969): «El sello, divisa, mote y medalla de la Academia», *BRAH*, CLXV, 7-33.
- JIMENO MARTÍNEZ, A. et alii (1993): *Actas. Inventarios y Cartas Arqueológicas*. Valladolid.
- LÓPEZ OTERO, M. (1932): «La casa de la Academia de la Historia. El Nuevo Rezado», *BRAH*, 100, 780-800.
- LUZÓN NOGUÉ, J. M. (1993): «La Real Academia de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso», en *De Gabinete a Museo. Tres siglos de historia*, 271-275. Madrid.
- MARCOS POUS, A. (1993): «Origen y desarrollo del Museo Arqueológico Nacional», en *De Gabinete a Museo. Tres siglos de historia*, 21-99. Madrid.
- Memorias de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades* (1916): Relación de las excavaciones autorizadas y de las subvencionadas por el Estado. Extractos de la Ley y Reglamento vigentes, I, 1-34.
- MESTRE SANCHÍS, A. (1985): «Conciencia histórica e historiografía», en *Historia de España de Menéndez Pidal*, XXXI, 1-345. Madrid.
- MINISTERIO DE CULTURA (1985): *Ley del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto de desarrollo parcial de la Ley*.
- MORA, G. (1988): «Trigueros y Hübner. Algunas notas sobre el concepto de falsificación», *AEspA*, 61, 344-348.
- MORA, G. (1994): *La Arqueología clásica en España en el siglo XVIII*. Tesis doctoral, Universidad Complutense. Inédita. Madrid.
- MORA, G. (1995): «La Arqueología en las revistas de arte del s. XIX», en *VII Jornadas de Arte. Historiografía del arte español en los siglos XIX y XX*, 161-170. Madrid.

- MORA, G. (1996): «Literatura Anticuaria», en F. AGUILAR PIÑAL (ed.), *Historia literaria de España en el siglo XVIII*, 883-914. Madrid.
- MORA, G. (e. p.): «Las Academias españolas y la Arqueología en el s. XVIII: el modelo francés», en MORA, G. y DÍAZ-ANDREU, M. (eds.), *La cristalización del pasado: génesis y desarrollo de la institucionalización de la Arqueología en España*. Actas del II Congreso Internacional de Historiografía de la Arqueología en España (s. XVIII-XX). Málaga.
- MORA, G.; TORTOSA, T. (e.p.): «La Real Academia de la Historia: *In patriam, Populumque fluit*», en MORA y DÍAZ-ANDREU (eds.), cit.
- NAVA RODRÍGUEZ, M. T. (1989): *Reformismo ilustrado y americanismo: La Real Academia de la Historia*. Tesis doctoral Universidad Complutense. Madrid.
- NAVARRETE, B. (e. p.): «La creación del Museo de la Trinidad. Datos para su estudio», *Academia. Nuevo Diccionario de legislación* (1976): Ed. Aranzadi, V. Pamplona.
- ORDIERES DÍEZ, I. (1995): *Historia de la restauración monumental en España (1835-1936)*. Madrid.
- PEIRÓ MARTÍN, I. (1995): *Los guardianes de la Historia*. Inst. Fernando El Católico. Zaragoza.
- PEIRÓ, I.; PASAMAR, G. (1989-90): «El nacimiento en España de la Arqueología y la Prehistoria (Academicismo y profesionalización (1856-1936))», *Kalathos*, 9-10, 9-30.
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (1995): *Anuario*. Madrid.
- RISCO, A. (1983): «Sobre la noción de "Academia" en el siglo XVIII español», *BOCES. XVIII*, 10-11, 35-57.
- RODRÍGUEZ DE BERLANGA, M. (1995): *Catálogo del Museo de los Excelentísimos Señores Marqueses de Casa-Loring*, Málaga (ed. facsímil de la de 1903).
- SABAU, P. (1852): «Noticia histórica de la Academia desde el año 1832 hasta el presente», *MemRAH*, VIII, I-LXIII.
- SARRAILH, J. (1948): «La notion de l'utile dans la culture espagnole à la fin du XVIIIè siècle», *BullHisp.* 50, 495-550.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1979): *Manual de Historia del Derecho español*. Madrid.
- TUÑÓN DE LARA, M. (1971): *La España del siglo XIX*. París.

ABREVIATURAS

- *BOCES. XVIII* = Boletín del Centro de Estudios del s. XVIII.
- *MemRAH* = Memorias de la Real Academia de la Historia.
- *BullHisp.* = Bulletin Hispanique.